



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2026 (SEGEX
1549611N) .**

SEÑORES/AS ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Sres./as Concejales/as Grupo Socialista:

- D^a Ana Isabel Estarlich León.
- D^a María José Fernández Martínez.
- D. Javier Escribano Moreno.
- D^a Eva María Perea Cortijo.
- D. Alberto Iglesias Martínez.
- D^a María Ángeles García Tébar.
- D. Luis Fernández Monteagudo.
- D. Juan José Carrilero Martínez.
- D^a María Isabel González Melero.

Sres./as Concejales/as Grupo Popular:

- D. Eduardo Sánchez Martínez.
- D^a Ana Isabel Martínez Bautista.
- D. Santiago Blasco Paños.
- D^a Isabel María Palencia Toboso.
- D. Herminio Nieto Romero.
- D. Constantino Berruga Simarro.

Sra. Concejala Grupo Vox:

- D^a María Pilar Grande Alcarria.

Secretario General

- D. Francisco José Moya García.

Interventora:

No asiste.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de La Roda (Albacete), siendo las 19:04 horas, del día 29 de enero de 2026 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los/las Sres./as arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, por el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y abierto el acto por la Presidencia, se da paso al tratamiento de los asuntos que integran el orden del día y que son los siguientes:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30-12-2025 (SEGEX 1539138R):

1



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Por la **Presidencia** se somete a consideración del Pleno el borrador del acta correspondiente a la sesión anterior celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30 de diciembre de 2025, con carácter ordinario, y no formulándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad de los Sres./as Concejales/as, ordenándose su incorporación al correspondiente registro electrónico de actas del Pleno del Ayuntamiento.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=jjr7TC82XL0sW2KD&t=40>

2.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 30 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CONCILIACIÓN Y DELEGACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (SEGEX 1540106M): Por el Sr. **Secretario de la Corporación** se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el expediente correspondiente a la derogación de la Ordenanza Fiscal N° 30 Reguladora del precio público por la prestación de servicios de conciliación familiar y delegación en la Junta de Gobierno Local, pasándose a indicar la constancia en expediente de dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio en sesión celebrada el día 26 de enero de 2026 en relación con el presente punto del orden del día, cuyo contenido se indica a continuación, de Propuesta de la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Policía Local e informe emitido por la Secretaría General, concluyendo su intervención dando cuenta de la votación realizada en sede de Comisión sobre este asunto y exponiendo sucintamente el objeto del expediente:

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, INTERIOR Y PATRIMONIO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

2.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 30 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CONCILIACIÓN Y DELEGACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (SEGEX 1540106M): Se somete a la consideración de la Comisión Informativa la Propuesta de la Concejalía de Hacienda sobre derogación de la Ordenanza Fiscal N.º 30 Reguladora del precio público por la prestación de servicios de conciliación familiar y en la que consta referencia al Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2025 por el que se delegó en la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de precios públicos mediante acuerdos específicos con arreglo a la posibilidad prevista en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Propuesta de la concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Policía Local

Entendiendo procedente el establecimiento del régimen de los precios públicos que exige este Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete) con arreglo a las previsiones contenidas en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que exige dejar sin efecto algunas de las vigentes Ordenanzas Fiscales en cuya virtud se exigen los mismos, esta Concejalía tiene a bien formular al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero: Aprobar la derogación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal n.º 30 Reguladora del precio público por la prestación de servicios de conciliación familiar.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio inserto en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Tercero: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Hacer constar que por acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2025 se delegó en la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de precios públicos mediante acuerdos específicos con arreglo a la posibilidad prevista en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Publicar el presente Acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda a los efectos procedentes.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las unidades orgánicas de Intervención y Tesorería municipales.

Consta en el expediente el informe jurídico emitido por la Secretaría General de fecha 19 de enero de 2025.

Abierto turno de intervenciones, no se produce debate alguno, tras lo cual, la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio, con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, el voto en contra de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y la abstención de la Concejala del grupo municipal de Vox, acuerda dictaminar favorablemente el asunto y elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 30 reguladora del precio público por la prestación de servicios de conciliación familiar.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Tercero: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de precios públicos por la prestación de servicios de conciliación familiar mediante acuerdos específicos con arreglo a la posibilidad prevista en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Publicar el presente Acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda a los efectos procedentes.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a las unidades orgánicas de Intervención y Tesorería municipales.=====

Abierto debate sobre el asunto por la **Presidencia** no se produce intervención alguna por parte de los/las concejales/as asistentes, dándose paso a la votación del presente punto del orden del día.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria, con el voto favorable de los/las Concejales/as



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y el voto en contra de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y de la Concejala del grupo municipal de Vox, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 30 reguladora del precio público por la prestación de servicios de conciliación familiar.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Tercero: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de precios públicos por la prestación de servicios de conciliación familiar mediante acuerdos específicos con arreglo a la posibilidad prevista en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Publicar el presente Acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda a los efectos procedentes.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a las unidades orgánicas de Intervención y Tesorería municipales.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=kAugTnymenj3uHQ&t=60>

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SEGEX 1544190J): Por el Sr. **Secretario de la Corporación** se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el expediente correspondiente a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 27 Reguladora de la tasa por documentos que expida o extienda la Administración Municipal, indicándose la constancia del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio en sesión celebrada el día 26 de enero de 2026 en relación con el presente punto del orden del día, cuyo contenido se indica a



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

continuación, concluyendo su intervención centrándose en el dictamen y dando cuenta de la votación realizada en sede de Comisión sobre este asunto:

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, INTERIOR Y PATRIMONIO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SEGEX 1544190J): Se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio la Propuesta que eleva la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Policía Local de fecha 14 de enero de 2026 sobre el asunto referenciado y del siguiente tenor literal:

Propuesta de la concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Policía Local

Desde el servicio de padrón, se ha comunicado la problemática existente por la excesiva demanda de certificados y volantes de empadronamiento. En este sentido, se ha puesto de manifiesto a esta concejalía que, a su juicio, se está haciendo un uso irracional y abusivo de este servicio por cuanto una parte de los certificados no se recogen y hay personas que solicitan el mismo en multitud de ocasiones durante el año.

Por todo ello, y en aras a hacer un uso racional de los recursos públicos, se propone que se establezca una tasa para la emisión de estos informes.

Por ello, y en aras a adaptar la redacción de la Ordenanza Fiscal a la nueva normativa, propongo al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza Fiscal nº 27 quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

"Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente que se trate."

SEGUNDO.- Modificar la Ordenanza Fiscal nº 27 quedando redactado el epígrafe 2 del artículo 7 de la siguiente forma:

"Epígrafe 2: Por la solicitud Y emisión de informes y otra documentación."

1.	Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral	29,48 €
2.	Informes de los técnicos de medioambiente a solicitud del interesado no recogidos en el anterior punto	29,48 €
3.	Por cada certificado de buena ejecución emitido a solicitud del interesado	29,48 €
4.	Informes y mediación de Guardería Rural, Urbanismo y Medioambiente	29,48 €
5.	Informes de Policía Local a instancia de particulares	32,52 €
6.	Solicitudes de alteración de los caminos públicos	158,61 €
7.	Por la emisión de cada certificado o volante de empadronamiento	1,00 €
8.	Por la emisión de informes de reagrupamiento familiar	28,80 €

No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas"

TERCERO.- Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio inserto en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

CUARTO.- En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Consta en el expediente el informe jurídico emitido por la Secretaría General de fecha 19 de enero de 2025.

Abierto turno de intervenciones, y tras fundamentarse la modificación por parte del Sr. Iglesias Martínez en la racionalización del servicio, por parte de los/las Sres./as Sánchez Martínez, Blasco Paños y Grande Alcarria se formulan diversas cuestiones en cuanto al expediente, entablándose debate al respecto, tras el cual, la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio, con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y las abstenciones de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y de la Concejala del grupo municipal de Vox, acuerda dictaminar favorablemente el asunto y elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa de documentos que expida o extienda la administración municipal, quedando redactado de la siguiente forma:

"Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente que se trate."

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7, epígrafe 2, de la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa de documentos que expida o extienda la administración municipal, quedando redactado de la siguiente forma:

"Epígrafe 2: Por la solicitud Y emisión de informes y otra documentación."

1.	Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral	29,48 €
2.	Informes de los técnicos de medioambiente a solicitud del interesado no recogidos en el anterior punto	29,48 €
3.	Por cada certificado de buena ejecución emitido a solicitud del interesado	29,48 €
4.	Informes y mediación de Guardería Rural, Urbanismo y Medioambiente	29,48 €
5.	Informes de Policía Local a instancia de particulares	32,52 €
6.	Solicitudes de alteración de los caminos públicos	158,61 €
7.	Por la emisión de cada certificado o volante de empadronamiento	1,00 €
8.	Por la emisión de informes de reagrupamiento familiar	28,80 €

No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas"

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio inserto en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Cuarto: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.=====

Abierto debate sobre el asunto por la **Presidencia** no se produce intervención alguna por parte de los/las concejales/as asistentes, dándose paso a la votación del presente punto del orden del día.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria, con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y las abstenciones de los/las Concejales/as del grupo municipal del

6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Partido Popular y de la Concejala del grupo municipal de Vox, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa de documentos que expida o extienda la administración municipal, quedando redactado de la siguiente forma:

"Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente que se trate."

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7, epígrafe 2, de la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa de documentos que expida o extienda la administración municipal, quedando redactado de la siguiente forma:

"Epígrafe 2: Por la solicitud Y emisión de informes y otra documentación.

1.	Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral	29,48 €
2.	Informes de los técnicos de medioambiente a solicitud del interesado no recogidos en el anterior punto	29,48 €
3.	Por cada certificado de buena ejecución emitido a solicitud del interesado	29,48 €
4.	Informes y mediación de Guardería Rural, Urbanismo y Medioambiente	29,48 €
5.	Informes de Policía Local a instancia de particulares	32,52 €
6.	Solicitudes de alteración de los caminos públicos	158,61 €
7.	Por la emisión de cada certificado o volante de empadronamiento	1,00 €
8.	Por la emisión de informes de reagrupamiento familiar	28,80 €

No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas"

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio inserto en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Cuarto: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=bJBjx8B1ogWJmQx8&t=281>

4.- INFORME SOBRE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE DE





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

EXPROPIACIÓN UA-1 DE TERRENOS PARA EL NUEVO COLEGIO PURIFICACIÓN ESCRIBANO (SEGEX 1536664R): Por el Sr. **Secretario de la Corporación** se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el expediente correspondiente al informe elaborado sobre las alegaciones formuladas en el expediente de expropiación correspondiente a Unidad de Actuación Nº 1 de terrenos para el nuevo Colegio Purificación Escribano, señalando la constancia de dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Movilidad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 26 de enero de 2026, cuyo contenido se indica a continuación, y dando cuenta sucinta del mismo y de la votación realizada en sede de Comisión sobre este asunto, concluyendo su intervención el funcionario municipal dando cuenta del objeto del presente punto del orden del día e interesando observaciones de los/las Concejales/as asistentes:

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, INTERIOR Y PATRIMONIO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

2.- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN UA-1 DE TERRENOS PARA EL NUEVO COLEGIO PURIFICACIÓN ESCRIBANO (SEGEX 1436664R): Tras darse cuenta por parte de la Secretaría General del estado de la tramitación de los expedientes correspondientes a la aprobación del Programa de Actuación de Urbanizadora de la UA-1 del AR-1 de las Normas Subsidiarias de La Roda (Albacete) por gestión directa mediante expropiación y del Proyecto de Expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la dotación de servicios urbanos a la UA-1 y la obtención de terrenos para construcción de nuevo Colegio y viario público, se somete a consideración de la Comisión Informativa de Movilidad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente el informe elaborado por el equipo redactor del Proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la dotación de servicios urbanos a la UA-1 y la obtención de terrenos para la construcción de nuevo colegio y viario público, RODRIGO ABOGADOS, S.L.P., en relación con el escrito de alegaciones de fecha 30 de septiembre de 2025 presentadas por D. José María Ruiz Jiménez dentro del período de información pública del proyecto de expropiación de terrenos, y a los efectos previstos en el artículo 192.6 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, cuyo contenido es el siguiente:

INFORME DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON JOSÉ MARÍA RUIZ JIMÉNEZ, DENTRO DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA DE LOS BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 1 Y LA OBTENCIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COLEGIO Y UN VIARIO PÚBLICO.

Vistas las alegaciones formuladas por Don José María Ruiz Jiménez, se procede a dar contestación a las mismas en el siguiente sentido:

ALEGACIÓN: Considera el alegante que el Ayuntamiento ha incumplido la obligación que le impone el artículo 127 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TrLOTAU) que, según dice, le exige obtener los suelos destinados a sistemas generales, en el plazo de los cinco años siguientes a la aprobación del Planeamiento.

PROPUESTA: DENEGACIÓN

Justificación: Aun cuando el alegante, en realidad, no atribuye ninguna consecuencia a esta cuestión en el suplico de su escrito, debemos hacer constar, respecto a la misma, las siguientes aclaraciones:

1. La superficie de la finca registral 6.025, que está afectada por el Proyecto de Expropiación, es de 3.482,83 m²,



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

por lo que cuando el alegante manifiesta que la superficie afectada por el indicado Proyecto es de 5.505,00 m², debemos tener presente, a la vista del Proyecto, que tal manifestación no es correcta.

2. De los 3.482,83 m² afectados por el Proyecto de Expropiación:
 - 1.470,00 m² se destinarán a suelo dotacional de equipamiento educativo.
 - 2.012,59 m² se destinarán a suelo dotacional destinado a comunicaciones.

Así consta en el Proyecto Expropiación, por lo que cuando el alegante afirma que, de los terrenos afectados, 1.840,85 m² serían zona verde; 2.484,34 m² serían viales; y 1.179,81 m² serían suelo rústico de reserva, debe tenerse presente que ni la superficie afectada por la expropiación es la que alega, ni el destino previsto es el que indica.

Es más, si a lo que se está refiriendo es al uso que dichas superficies tenían previsto en las NNSS de 1989, debemos indicar que ignoramos si son ciertas las cifras que cita, pues nada al respecto acredita.

3. El artículo 127 TrLOTAU se remite a lo que dispone el artículo 150, según el cual *“cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan con el grado suficiente de detalle para permitir y legitimar su ejecución sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar a la administración competente su propósito de solicitar la iniciación del expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio”*.

El texto de la Norma es claro, transcurridos los cinco años, si el alegante consideraba que se cumplían el resto de los requisitos que exige la Norma, es él quién podía haber anunciado su propósito de solicitar el inicio del expediente de justiprecio, por lo que, si no lo ha hecho, ningún presunto perjuicio de los que alega es imputable al Ayuntamiento.

ALEGACIÓN: Manifiesta el alegante que la parte de la finca calificada en las NNSS como zona verde es suelo urbano consolidado y que la calificada como vial es asimilable también a ese tipo de suelo, ya que para su urbanización bastaría con un Proyecto de obra pública ordinaria o con un Proyecto de Urbanización Simplificado.

A fin de defender el carácter de suelo urbano consolidado de la superficie destinada a zona verde, el alegante acompaña copia de los recibos de IBI correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025

PROPUESTA: DENEGACIÓN.

Justificación: La simple lectura de las NNSS/89 de la localidad permite comprobar que las mismas no establecen distinción entre suelo urbano consolidado y no consolidado. El régimen jurídico del suelo, como bien indica el alegante y dispone el artículo 45 TrLOTAU, será el que resulte de su realidad física, y es palmario que la realidad física evidencia que el suelo del que es copropietario el alegante no tiene la condición de solar y no está urbanizado, por lo que no puede considerarse suelo urbano consolidado, como se pretende de contrario, sino como suelo urbano no consolidado como aclara, además, la Modificación Puntual nº 1/2021, en su apartado 3.4.2., aplicando el artículo antes referido.

Dicho lo anterior y aun cuando parte de la finca de la que es copropietario el alegante esté dentro del límite del suelo urbano, como categoría genérica de las NNSS/89, debemos hacer constar una cuestión importante y es que, a efectos de su valoración en el proyecto de expropiación, debe ser considerado como un suelo rural pues no hay que olvidar que, conforme dispone el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TrLSRU), el suelo debe tasarse, según su situación, suelo rural o suelo urbanizado, explicando el artículo 21 del mismo Texto Legal que:

2. *Está en la situación de suelo rural:*
 - a) (...)
 - b) *El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.*
3. *Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) *Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.*
 - b) *Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.*
 - c) *Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.*
4. *También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.*

En el caso que nos ocupa, a simple vista se advierte que el suelo no se encuentra en ninguna de las situaciones de los números 3 y 4 anteriormente transcritos y que no dispone de acceso por vía pavimentada abierta al uso público, ni de los servicios necesarios (energía eléctrica, saneamiento, abastecimiento de agua) mediante su conexión en red. De hecho, el alegante no adjunta prueba alguna que acredite lo contrario pues, aunque aporta los recibos del IBI correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, necesario es recordar que el Catastro es un registro de carácter meramente fiscal, que no tiene capacidad para clasificar el suelo a efectos urbanísticos.

Por otro lado, el reconocimiento por el alegante de la necesidad de utilizar un instrumento de ejecución que permita el paso de la situación de suelo rural a la de urbanizado, lo que hace no es sino confirmar esta realidad física del suelo. De hecho, si se pretende soportar las alegaciones en lo que dice la MP 1/2021, la conclusión de esta es que se necesita una actuación integral para dotar al suelo de los servicios necesarios y no una mera actuación puntual. Y esta situación fáctica es predicable del suelo tanto antes como después de que la MP 1/2021 entrase en vigor.

ALEGACIÓN: Considera el alegante que la Modificación Puntual nº 1/2021 de las NNSS aprobada por el Ayuntamiento, ha degradado el terreno del que es copropietario, de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado; y afirma que eso se ha hecho a efectos de abaratar la expropiación.

PROPUESTA: DENEGACIÓN

Justificación: Como ya se ha manifestado al contestar la alegación anterior, es la situación fáctica del suelo la que determina el régimen jurídico que conforme a la Ley le es aplicable. El hecho de que las NNSS de la localidad no diferenciasen entre suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado no significa que la consideración del suelo deba ser diferente de la que establece la Ley en el artículo 45, en función de su realidad física, por lo que es improcedente afirmar que el terreno tuviera una u otra condición antes de la modificación. La alegada desconsolidación del suelo solo podría sostenerse si el alegante hubiera acreditado que el suelo reunía de manera real y efectiva los requisitos para ser considerado solar, que no es el caso pues, de hecho, son terrenos de cultivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que la clase de suelo a la que pertenecía el terreno del que es copropietario el alegante ha permanecido inalterada, sin sufrir ninguna degradación, variando únicamente la calificación pomenorizada del uso, que ha pasado de espacio libre a dotacional educativo público y clarificándose el régimen jurídico aplicable a un suelo que carece de prácticamente toda infraestructura para ser destinado al uso previsto por el planeamiento por lo que resulta imprescindible desarrollarlo a través de un programa de actuación urbanizadora.

Por otro lado, como ya se ha indicado al contestar la alegación anterior, el terreno objeto de expropiación no se encuentra ni ha estado nunca urbanizado ni edificado y, por tanto, no reúne los requisitos para poder ser considerado consolidado ni puede asimilarse a un solar pues, en contra lo que exige el apartado 2.3 de la Disposición Preliminar del TrLOTAU, carece de acceso por vía pavimentada, de suministro de agua potable y energía eléctrica, de conexión a la red de saneamiento y abastecimiento de agua, etc. De hecho, las ortofotos reflejan que ha seguido cultivándose como cualquier otro suelo en su misma situación de rural.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA

23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Teniendo en cuenta lo anterior, lo cierto es que la Modificación Puntual 1/2021 ni degrada el suelo ni altera su clase. Se limita a constatar su verdadera situación física y uso y a desarrollar un interés público plenamente justificado: la implantación de un nuevo centro educativo de titularidad pública, promovido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Finalidad que cuenta con todos los informes favorables de las administraciones competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio, lo que garantiza su legalidad y oportunidad.

Finalmente, y en cuanto a la Jurisprudencia citada de contrario, hay que indicar que el supuesto de hecho que en ella se refleja no tiene nada que ver con el que nos ocupa pues, como ya se ha dicho, en nuestro caso no se trata de modificar la consideración de un suelo urbano consolidado (solar) a suelo urbano no consolidado, sino simplemente de modificar el uso originalmente previsto para un suelo que aun habiendo sido clasificado como urbano, lo cierto es que, a día de hoy, está sin urbanizar y, por tanto, carece de los requisitos mínimos para ser considerado solar. Insistimos en que la realidad física es la que es y por eso ha seguido cultivándose como cualquier otro suelo rústico y así lo refleja la siguiente imagen de Google maps fechada en 2026:



ALEGACIÓN: Cuestiona el alegante la legalidad de la Modificación Puntual nº 1/2021 de las NNSS al considerar (1) que contiene una reclasificación de suelo rústico a suelo urbano que se ha realizado sin un Estudio de Impacto Ambiental; y (2) que, en contra de lo que se indica en su Memoria, es una modificación sustancial que afecta al modelo territorial pues, según dice, cambia la ubicación de una zona verde, reclasifica suelo rústico, libera un solar dotacional en el casco histórico del Municipio de 3.309 m², altera el modelo educativo de los colegios públicos y modifica la clasificación de un suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado al objeto, según afirma, de abaratar el valor de los terrenos que se pretenden expropiar.

Según manifiesta el alegante, la actuación municipal es un “pelotazo urbanístico”, en beneficio del Ayuntamiento a costa de los propietarios particulares.

PROPUESTA: DENEGACIÓN.

Justificación: La Modificación Puntual nº 1/2021 fue aprobada previa la tramitación oportuna y previa la emisión de los correspondientes informes por las Administraciones afectadas, todas las cuales lo hicieron en sentido favorable, teniendo la redacción que el alegante cuestiona.

No es necesario recordar, además, que la referida Modificación fue convenientemente sometida a información pública, sin que en dicho trámite ni posteriormente, tras su aprobación, el alegante hiciera manifestación o interpusiera recurso alguno, por lo que evidentemente la misma devino firme por consentida.

Dicho lo anterior y respecto a lo que manifiesta el alegante en relación a que la Modificación fue sustancial por afectar al “modelo territorial”, es necesario reseñar dos cuestiones: la primera, que el alegante se limita a realizar tan rotunda



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García

23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

afirmación de manera gratuita, sin justificarla en modo alguno ni acompañar prueba alguna que lo avale; y, la segunda, que ninguna de las Administraciones consultadas, en la fase de concertación administrativa, consideró que tal afección al modelo se produjera y ello porque, diga lo que diga el alegante, lo cierto es que el ámbito de la modificación puntual tiene una extensión superficial muy menor y sus fines son muy limitados. Únicamente altera la calificación de un suelo, inicialmente destinado a zona verde y espacios públicos, para ubicar las nuevas instalaciones de un colegio y, asimismo, reclasificando otro suelo para reubicar dicha zona verde en otro lugar, lo cual en modo alguno puede considerarse, como pretende el alegante sin prueba alguna que lo avale, que altere el “modelo territorial”. Y no, no libera un solar dotacional en el casco histórico como se afirma, pues la modificación puntual no modifica el uso dotacional de ese suelo.

Una modificación afecta al modelo territorial cuando se alteran de manera esencial las líneas y criterios básicos del planeamiento, de tal modo que parezca uno nuevo. Como dice el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sentencia de 3 de febrero de 2016, “... se producen tales alteraciones sustanciales cuando se modifican de manera esencial las líneas y criterios básicos del plan y su propia estructura, quedando por ello afectado el modelo territorial dibujado en el mismo, de tal modo que parezca un plan nuevo”.

En el caso que nos ocupa, tales circunstancias no concurren. Como indica la propia Memoria Justificativa de la Modificación “La presente MP no supone un nuevo modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio, se opta por una línea continuista con los valores tradicionales que ha caracterizado al municipio de La Roda y, por tanto, se asume en su totalidad el modelo planteado por las NNSS. En resumen, la MP propone la continuación del proceso de consolidación urbana que ha experimentado La Roda en los últimos años, al tiempo que se potencia las dotaciones educacionales como garantía de desarrollo del municipio”. De hecho, así lo consideraron las Administraciones consultadas, en el trámite de concertación interadministrativa que, como ya hemos dicho, informaron favorablemente la Modificación propuesta, al no apreciar que con la misma se alterara el modelo territorial propuesto por las NNSS.

Por otra parte y respecto a lo que manifiesta el alegante en relación a la necesidad de un estudio de impacto ambiental, recordar que el Servicio de Medio Ambiente de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible emitió, el 7 de septiembre de 2022, informe sobre la “Modificación Puntual 1/2021 a las NNSS de la Roda” y considerando que la misma mantenía las directrices básicas de la ordenación estructural y detallada inicialmente prevista en el POM puesto que no había cambios que afectaran negativamente a su calidad y eficacia, concluyó que “no era necesaria la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual 1/2021 a las NNSS de la Roda”.

Y finalmente, hay que reiterar que las NNSS/89 de la localidad no diferencian entre suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, por lo que es improcedente afirmar que el terreno tuviera una u otra condición antes de la Modificación y que haya resultado degradado para abaratar el valor de los terrenos en esa. La realidad física del suelo es la que determina el régimen jurídico que le resulta aplicable por aplicación del TrLOTAU y es evidente que el suelo no tiene la condición de solar ni está urbanizado, ni el alegante ha justificado haber realizado actuación alguna de urbanización con esta finalidad.

Como ya se ha indicado con anterioridad, la Modificación Puntual 1/2021 ni degrada el suelo ni altera su clase, se limita a desarrollar un interés público plenamente justificado que es implantar un nuevo centro educativo de titularidad pública que, insistimos, cuenta con todos los informes favorables de las administraciones competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio, lo que garantiza su legalidad y oportunidad. Como manifestó la Comisión Regional de Urbanismo en su Resolución de 30 de septiembre de 2022:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 120.5 del Decreto 242/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y 9.1.j) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y fomento de la transparencia de la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, INFORMAR FAVORABLEMENTE la innovación propuesta por interés educativo del municipio en el expediente de Modificación Puntual nº 1/2021 de las Normas Subsidiarias de La Roda (Albacete), consistente en el cambio de calificación de una zona verde a dotacional de equipamiento educativo y la reclasificación de unos terrenos contiguos para ubicar la nueva zona verde, promovido por el Ayuntamiento (...)”

Dicho lo anterior, negamos las manifestaciones realizadas por el alegante, sin justificación ni prueba alguna, en las que reprocha al Ayuntamiento haber pretendido abaratar el precio del suelo y haber querido beneficiar a las viviendas colindantes a costa de los propietarios de suelo. El suelo ha de ser valorado conforme a la situación legal en que se encontraba y la MP 1/2021 lo único que hace es reflejar la realidad: que el suelo no tiene la condición de solar ni reúne los requisitos para ser considerado suelo urbanizado conforme a la normativa estatal de valoraciones. De hecho, se sigue cultivando como cualquier otro suelo rústico.

12



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

ALEGACIÓN: El alegante impugna indirectamente la Modificación Puntual nº 1/2021 de las NNSS y el PAU de la UA-1 del AR-1 porque, según dice, el cambio de uso de los terrenos nunca pudo implicar la degradación del suelo pasando los terrenos de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado.

PROPUESTA: DENEGACIÓN.

Justificación: El alegante no puede impugnar indirectamente el PAU de la UA-1 del AR-1 por la sencilla razón de que el mismo está en tramitación y aún no ha sido aprobado. Evidentemente, si no ha sido aprobado no puede desplegar efectos jurídicos ni dar lugar a actos concretos de aplicación frente a los que poder interponer recurso y, siendo así, no se cumple lo previsto en el artículo 26 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Por otro lado, el PAU en cuestión no tiene el carácter de disposición de carácter general y se limita a asumir las determinaciones de ordenación en vigor y además no contiene determinaciones que afecten al alegante que no participa en las obligaciones derivadas del mismo.

En cuanto a la impugnación indirecta de la Modificación Puntual nº 1/2021 de las NNSS, por razón de la aplicación que del mismo hace el proyecto de expropiación, resaltar que el alegante no cita ni un solo precepto concreto del que resulte la no conformidad a Derecho de la indicada Modificación. El motivo de impugnación que alega, esto es, la presunta degradación del suelo al pasar de urbano consolidado a urbano no consolidado, en realidad no existe, pues es la realidad física del suelo la que determina su consideración legal y las NNSS tras la MP 1/2021 solo asocian al suelo el régimen jurídico que le era y es aplicable, clarificándolo, sin que por ello deba entenderse que el previsto con anterioridad fuera diferente atendida la realidad de que el suelo no cumplía ni cumple los requisitos mínimos para ser considerado solar y por ende sin que haya podido ser considerado en momento alguno suelo urbanizado a los efectos de la normativa estatal. Ni los reunía antes de la MP ahora cuestionada, ni su situación se ha modificado con posterioridad.

Teniendo en cuenta lo dicho, no es cierto que la Modificación Puntual en su día aprobada no sea conforme a Derecho; de hecho, el alegante nada ha probado y, por tanto, en modo alguno debe ser anulada.

ALEGACIÓN: Considera el alegante que es criterio de los Tribunales que los valores fiscales son un mínimo garantizado a efectos de la expropiación.

PROPUESTA: DENEGACIÓN.

Justificación: Pese a realizar tal afirmación, lo cierto es que el alegante no cita ni una sola Sentencia de la que resulte tal criterio, por lo que nada podemos manifestar a ese respecto.

Lo que sí podemos manifestar es que, conforme dispone el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones en un procedimientos de expropiación forzosa deben realizarse conforme a lo en ella previsto (artículo 34); y así se ha hecho en el Proyecto de Expropiación que nos ocupa, en el que partiendo de que el suelo está, conforme a lo previsto en el artículo 21.1, en situación rural, pues en él no se ha iniciado aún actuación alguna que permita su paso a la situación de urbanizado, se ha calculado su valor, tal y como dispone el artículo 36 de la citada Ley, conforme al método capitalización de la renta potencial.

Según dispone el artículo citado:

“Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta ley y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima:

a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

Basta la lectura del artículo transcrito y de la citada Ley para comprobar que en ella no se establece ningún valor mínimo garantizado, ni ningún método de valoración basado en los valores fiscales, por lo que difícilmente se puede estar a ellos sin vulnerar las normas legales de valoración previstas. De hecho, llama la atención que, pese a que el alegante hace referencia en sus alegaciones a esa forma de valoración, después no la aplica en la hoja de aprecio que ha presentado y



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA
TELEFONO 967441408 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

Secretaría

le atribuye una valoración absolutamente disparatada con relación al uso efectivo actual del terreno (cultivo de secano).

ALEGACIÓN: El alegante formula su hoja de aprecio y calculando el valor del suelo como si de suelo urbanizado se tratara, fija el justiprecio en la cantidad de 1.616.467,57 €, premio de afección incluido.

PROPUESTA: DENEGACIÓN.

Justificación: Tal valoración es incorrecta pues parte de considerar el suelo afectado por el Proyecto de Expropiación como urbano consolidado cuando, como ya se ha indicado con reiteración en el presente escrito, el suelo que nos ocupa no es un solar al no estar urbanizado.

El suelo a valorar, como se ha dicho al contestar la alegación anterior, es un suelo en situación básica rural que, conforme dispone el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, debe ser valorado, a efectos de expropiación, por el método de capitalización de la renta, por lo que la valoración realizada por el alegante no es admisible y debe ser rechazada, al no ajustarse al método de valoración previsto en la Normativa reguladora.

Es más, la valoración realizada por el alegante ni siquiera es correcta para el supuesto de que el suelo estuviera urbanizado, que no lo está, pues en modo alguno la Normativa prevé calcular el valor de repercusión de suelo acudiendo al Módulo Básico Regional (MBR) para Viviendas de Protección Oficial de Castilla-La Mancha, ni mucho menos autoriza a asignar al suelo una edificabilidad extraída de un POM que no está aprobado, respecto de la que específicamente se indica que es neta por estar calculada para solares con una ocupación de la práctica totalidad del suelo y una superficie media muy inferior a la del suelo al que se pretende aplicar. La disparatada cifra que arroja evidencia muy a las claras lo absurdo de la metodología empleada.

Cuando de suelo urbanizado se trata, que insistimos no es el caso, la valoración del suelo debe realizarse conforme a lo previsto en el artículo 22 del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo y, basta leer la hoja de aprecio formulada por el alegante para comprobar que ello no se ha hecho, razón por la cual, tal valoración debe ser rechazada, confirmando la realizada en el Proyecto de Expropiación por ser ésta la que se ajusta a la Normativa aplicable, respecto de la hay que destacar que el alegante considera que está correctamente calculado para el suelo que sí acepta que tiene la consideración de rural, estableciendo una frontera artificial que ya no resulta del planeamiento ni de la normativa de valoración.

Abierto debate sobre el asunto, y tras la intervención del Sr. Iglesias Martínez y del titular de la Secretaría de la Comisión para referirse a ciertos aspectos relativos a la estructura de la propiedad de los terrenos objeto del expediente expropiatorio, sometido el expediente a votación, la Comisión Informativa de Movilidad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente, con el voto favorable de los/las Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y la abstención de los/las Concejales/as de los Grupos Municipales del Partido Popular y de Vox, acuerda dictaminar favorablemente el asunto y elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Informar favorablemente la desestimación en su integridad el escrito de alegaciones de fecha 30 de septiembre de 2025 presentadas por D. José María Ruiz Jiménez dentro del periodo de información pública del proyecto de expropiación de terrenos a los efectos previstos en el artículo 192.6 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con arreglo y de conformidad con el informe emitido por el equipo redactor del Proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la dotación de servicios urbanos a la UA-1 y la obtención de terrenos para la construcción de nuevo colegio y viario público, RODRIGO ABOGADOS, S.L.P.

Segundo: Expedir certificación del presente Acuerdo para su incorporación al expediente para la expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la dotación de servicios urbanos a la UA-1 y la obtención de terrenos para construcción de nuevo Colegio y viario público a los efectos previstos en el artículo 192.6 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.=====



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57

Abierto debate sobre el asunto por la **Presidencia**, toma la palabra en primer lugar el Concejal del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**, quien procede a referirse a la obtención de los terrenos para que el futuro colegio Purificación Escribano sea una realidad mediante su expropiación y a la tramitación simultánea del expediente urbanístico correspondiente a aprobar por el Pleno y al carácter farragoso de los expedientes administrativos a tramitar. Ofrecido turno de intervención por la **Presidencia** a la Concejala del grupo municipal de Vox, esta no desea intervenir, tomando a continuación la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Sánchez Martínez**, quien procede a referirse a la necesidad en la comunidad educativa de la construcción del futuro colegio Purificación Escribano y a indicar el voto a favor del procedimiento por parte del grupo popular porque está en su ánimo no entorpecer cualquier tramitación necesaria para que el citado colegio sea una realidad más antes que después.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los/las Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y de los/las Concejales/as de los Grupos Municipales del Partido Popular y la abstención de la Concejala del grupo municipal de Vox, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Informar favorablemente la desestimación en su integridad del escrito de alegaciones de fecha 30 de septiembre de 2025 presentadas por D. José María Ruiz Jiménez dentro del periodo de información pública del proyecto de expropiación de terrenos a los efectos previstos en el artículo 192.6 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con arreglo y de conformidad con el informe emitido por el equipo redactor del Proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la dotación de servicios urbanos a la UA-1 y la obtención de terrenos para la construcción de nuevo colegio y viario público, RODRIGO ABOGADOS, S.L.P.

Segundo: Expedir certificación del presente Acuerdo para su incorporación al expediente para la expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la dotación de servicios urbanos a la UA-1 y la obtención de terrenos para construcción de nuevo Colegio y viario público a los efectos previstos en el artículo 192.6 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=wOJO6yFLNoSLG6nW&t=439>





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA
TELEFONO 967441408 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

Secretaría

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN MUNICIPAL DE ADICCIONES CON Y SIN SUSTANCIAS (SEGEX 1523281T): Por parte del Sr. **Secretario de la Corporación** se somete a consideración del Pleno el expediente correspondiente a la aprobación del Plan Municipal de Adicciones Con y Sin Sustancias, pasando a indicar la constancia en el expediente de dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Educación, Juventud, Deportes y Cultura en sesión celebrada el día 26 de enero de 2026 en relación con el presente punto del orden del día, cuyo contenido se indica a continuación, centrándose en el contenido del mismo:

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN MUNICIPAL DE ADICCIONES CON Y SIN SUSTANCIAS (SEGEX 1523281T): Se somete a consideración de la Comisión Informativa de Educación, Juventud, Deportes y Cultura el expediente correspondiente al Plan Municipal sobre Adicciones con y sin sustancias para el periodo 2026-2030 elaborado por el Departamento Municipal de Juventud, cuyo objeto es prevenir y reducir las adicciones en el consumo de alcohol, tabaco y drogas y de otras adicciones sin sustancia como el uso excesivo de redes sociales, videojuegos o apuestas online y a los efectos de contar con los criterios de valoración de la Orden 44/2025, de 20 de marzo, de la Consejería de Sanidad por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para Ayuntamientos de Castilla-La Mancha para el desarrollo de programas de prevención selectiva e indicada de las adicciones y programas de calle para personas con drogodependencia.

Obran en el expediente los informes de la Concejalía de Juventud y Educación de fecha 9 de diciembre de 2025 y el elaborado por la Técnica de Juventud y del Plan de Adicciones de este Ayuntamiento de fecha 10 diciembre de 2025.

Abierto turno de intervenciones, y tras la exposición efectuada respecto del Plan por parte del Sr. Carrilero Martínez, toma la palabra el Sr. Sánchez Maartínez para referirse a ciertos extremos relacionados con la muestra empleada a efectos de elaboración del Plan y para instar a realizar una revisión de ciertos extremos del texto, tras lo cual, la Comisión Informativa de Educación, Juventud, Deportes y Cultura, con el voto favorable de los/las Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y de los/las Concejales/as de los Grupos Municipales del Partido Popular y la abstención de la Concejala del grupo municipal de Vox, acuerda dictaminar favorablemente el asunto y elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el Plan Municipal sobre Adicciones con y sin sustancias para el período 2026-2030 elaborado por el Departamento Municipal de Juventud.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento Municipal de Juventud, para su debido conocimiento.=====

Abierto debate sobre el asunto por la **Presidencia**, toma la palabra en primer lugar el Concejale del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Carrilero Martínez**, quien procede a referirse, entre otros extremos, a la necesidad de renovar el anterior plan de drogas y a la necesidad de disponer de una línea de actuación ante el incremento de conductas de riesgo entre los jóvenes, así como al objetivo principal del Plan y a las acciones planteadas y al origen del Plan partiendo del diagnóstico de la realidad juvenil sobre la base de la encuesta realizada a casi 700 jóvenes de la localidad, concluyendo su intervención agradeciendo la elaboración del Plan a las Técnicas del área de Juventud y

16



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57

solicitando el apoyo de los corporativos para su aprobación y posterior desarrollo. Ofrecido turno de intervención por la **Presidencia** a la Concejala del grupo municipal de Vox, esta no desea intervenir, tomando a continuación la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Sánchez Martínez**, quien, tras manifestar el voto a favor del Plan por parte del grupo popular, procede a referirse a la concienciación y la prevención como mejores herramientas para anticipar conductas insalubres y de riesgo y a la implicación activa de los Ayuntamientos en esta materia, pasando acto seguido a dejar constancia del ofrecimiento del grupo popular para trabajar y aportar dentro de la Mesa Local de Drogodependencias, concluyendo su intervención manifestando su agradecimiento a los agentes locales, profesionales, técnicos y colectivos que van a intervenir en el desarrollo del Plan y ratificando el voto a favor del grupo popular.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo el **Sr. Secretario de la Corporación** para efectuar una aclaración relativa a la incorporación al expediente del Plan con las correcciones oportunas con fecha 27 de enero de 2026 con arreglo a lo indicado en Comisión Informativa.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los/las Concejales/as asistentes, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar el Plan Municipal sobre Adicciones Con y Sin Sustancias para el período 2026-2030 elaborado por el Departamento Municipal de Juventud.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento Municipal de Juventud, para su debido conocimiento.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=K i7mgylAqEH jGp&t=977>

6.- ACUERDO PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES (SEGEX 1540106M):

Por el **Sr. Secretario de la Corporación** se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el expediente correspondiente al Acuerdo para el cambio de modalidad de gestión del servicio de atención integral de la Residencia Municipal de Mayores, pasando a señalar la constancia de dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Política Social, Atención a las Personas e Inclusión Social en sesión del día 26 de enero de 2026, cuyo contenido es el que se indica a continuación, dando cuenta del mismo y de la votación realizada en sede de Comisión sobre este asunto, concluyendo su intervención aportando datos relacionados con la licitación del servicio y de la necesidad de proceder al Acuerdo para el cambio de fórmula de gestión e interesando de los/las asistentes la existencia de alguna cuestión:





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICA SOCIAL, ATENCIÓN A LAS PERSONAS E INCLUSIÓN SOCIAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

2.- ACUERDO PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES (SEGEX 1540106M): Se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Política Social, Atención a las Personas e Inclusión Social el expediente tramitado para el cambio de modalidad de gestión del servicio de atención integral a los residentes de la Residencia Municipal de Mayores "Nuestra Señora de los Remedios" de forma de gestión directa mediante contrato administrativo de servicios a indirecta mediante un contrato de concesión de servicios.

Consta en el expediente informe emitido por la Secretaría General de fecha 8 de enero de 2026 cuyo contenido es el siguiente:

D. Francisco José Moya García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete), en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 3 del Real Decreto 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con ocasión de la Providencia de Alcaldía para la emisión de informe acerca del cambio de modalidad de gestión del servicio público de atención integral a los residentes de la Residencia Municipal de Mayores "Nuestra Señora de los Remedios", tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

1º.- Se somete a informe la Providencia de Alcaldía correspondiente al cambio de modalidad de gestión del servicio público de atención integral a los residentes de la Residencia Municipal de Mayores "Virgen de los Remedios" de La Roda (Albacete).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RDFAL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

Atendiendo a los datos obrantes en el expediente y a las normas referidas, se deben efectuar las siguientes observaciones.

1º.- El artículo 3 del RDFAL establece que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, precisando el apartado tercero del citado precepto los supuestos en los que resulta preceptivo la emisión de informe por parte del titular de la secretaría de la Corporación, siendo uno de tales supuestos el contemplado en el apartado primero de la letra d) del apartado tercero del citado precepto, a saber:

"a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente."

2º.- Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden de personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a las previsiones contenidas en la LRBRL, en el TRRL, en la LCSP y en el RSCL y demás disposiciones de aplicación, recordando que el artículo 4.1 de la LRBRL reconoce a los Municipios, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización y que con arreglo al artículo 85.2 del mismo cuerpo legal los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las siguientes: directa o indirecta.

3º.- Las competencias de las Entidades Locales, tal y como se indica en el artículo 7 de la LRBRL, son propias o atribuidas por delegación, disponiendo el apartado cuarto del citado precepto que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

En lo que se refiere a la prestación del servicio de residencia de mayores (servicio que se viene prestando de manera tradicional por parte del Ayuntamiento de la Roda, el cual no solamente ha licitado con anterioridad la prestación del mismo, sino que cuenta con un Reglamento de organización y régimen interno que resultó publicado en el BOP nº 105, de fecha 9 de septiembre de 2024), se ha de indicar que el artículo 25.2 de la LRBRL no contempla entre las materias que como competencia propia ejercerá el Municipio la gestión de residencias de mayores, limitándose a



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA
TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

Secretaría



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57

señalar entre las mismas en la letra e) la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". No obstante lo anterior, debe recordarse que la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 56.2 establece que a las "Corporaciones Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente Ley y en la normativa que sea de aplicación, y se ejercerá bajo los principios generales de coordinación, y cooperación que han de regir la actuación administrativa", delimitándose en el artículo 59.1 del citado cuerpo legal como competencia de los Ayuntamientos en materia de servicios sociales, entre otras, la promoción del establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de Servicios Sociales de Atención Primaria, y en su caso los de Atención Especializada (entre los que se incluyen las residencias de acuerdo con el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha), resultando que mediante Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, publicada en el DOCM nº 138 de 15 de julio de 2026, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, las cuales se destinan a gastos de personal y mantenimiento de plazas, entre otros centros y servicios, en residencias para personas mayores. Por otra parte, se recuerda que el artículo 12.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece las "Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye".

En relación con todo lo anterior, ha de traerse a colación el contenido de la Sentencia Nº 41/2016, de 3 de marzo de 2026, en cuyo Fundamento Jurídico décimo de establece lo siguiente respecto de la atribución de competencias a las entidades locales:

"10. Antes de proyectar la doctrina constitucional expuesta sobre cada uno de los preceptos recurridos, describiremos las líneas maestras del nuevo régimen competencial municipal. Ello resulta imprescindible habida cuenta de que el sentido y alcance de un precepto sobre competencias municipales no puede hacerse al margen de los demás. Solo su consideración conjunta permite entender el nuevo sistema y, con ello, dar cumplida respuesta a las impugnaciones dirigidas contra él. Dejaremos al margen las competencias de las diputaciones provinciales (arts. 26, apartados 2 y 3, y 36 LBRL, en la redacción dada por los apartados 9 y 13, respectivamente, del art. 1 LRSAL) al no ser objetivo de controversia en el presente proceso constitucional.

El art. 27 LBRL, tras la redacción dada por el art. 1.10 LRSAL, sigue permitiendo que el Estado y las Comunidades Autónomas deleguen el ejercicio de sus competencias respectivas en los municipios (apartado 1). Se trata de las llamadas "competencias delegadas" (art. 7.3 LBRL) o "atribuidas por delegación" (art. 7.1 LBRL); competencias ejercidas bajo la dirección y el control de la entidad territorial titular, pero cuya efectividad exige la aceptación municipal. La nueva regulación se orienta a garantizar la suficiencia financiera del municipio, mejorar el servicio a la ciudadanía, incrementar la transparencia de los servicios públicos y contribuir a los procesos de racionalización administrativa, evitando duplicidades administrativas y generando un ahorro neto de recursos.

Por otro lado, el régimen básico de las demás competencias municipales ha sufrido relevantes modificaciones. La LRSAL reformula la redacción de los arts. 7.4, 25 y 26 LBRL y deroga el art. 28 LBRL. Con todo ello intenta, según su exposición de motivos, "definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas". El nuevo régimen básico de las competencias de titularidad municipal puede resumirse de este modo.

a) Las competencias "propias" se atribuirán a los municipios de modo específico y a través de normas (estatales o autonómicas) con rango de ley (art. 25, apartados 3 y 5, LBRL). Estas normas deben en cada caso: 1) "evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera"; 2) "prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales, sin que ello pueda conllevar en ningún caso un mayor gasto de las Administraciones Públicas"; 3) "ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad" y, si la ley es estatal, "de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados; 4) garantizar que "no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración pública" (apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LBRL).

b) La nueva redacción del art. 25.2 LBRL, en línea con la anterior, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener "en todo caso" competencias "propias" (art. 25.2 LBRL). Este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias. El art. 25.2 LBRL sigue funcionando, por tanto, como una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas las leyes atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local [STC 214/1989, FJ 3 a) y b)]. A este respecto, la novedad es la





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

relativa constricción de esa garantía legal como consecuencia de la reducción o supresión de algunas materias incluidas en el listado de la redacción anterior del art. 25.2; en especial la asistencia social y la atención primaria de la salud.

c) Las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 LBRL, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5). Así resulta del tenor literal del art. 25.2 LBRL, conforme al que las materias enumeradas son solo un espacio dentro del cual los municipios deben disponer "en todo caso" de competencias "propias", sin prohibir que la ley atribuya otras en materias distintas.

La interpretación de que las "competencias propias" municipales no son solo las atribuidas dentro de los márgenes del art. 25.2 LBRL resulta igualmente de previsiones generales de la LBRL que han permanecido inalteradas. Así, la precisión de que "las competencias de las Entidades locales son propias o atribuidas por delegación" (art. 7.1 LBRL) y la obligación de que "la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias", garantice "la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales" y el "derecho" de "los Municipios, las Provincias y las Islas" a "intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia" (art. 2.1 LBRL). Respecto de este último precepto, la LRSAL solo ha incluido un último inciso para añadir la "estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera" como límite a la atribución de competencias locales (art. 1.1, apartado 1).

Debe, pues, excluirse la interpretación de que los municipios solo pueden obtener competencias propias en las materias enumeradas en el art. 25.2 LBRL. Si el Estado quisiera apoyarse en el art. 149.1.18 CE para interferir de modo tan penetrante en las competencias de las Comunidades Autónomas (prohibiendo con carácter general que estas atribuyan competencias propias a los municipios de su ámbito territorial en cualesquiera otras materias), tendría que haberlo establecido expresa o inequívocamente. Por lo demás, semejante prohibición, indiscriminada y general, sería manifiestamente invasiva de las competencias de las Comunidades Autónomas. Consecuentemente, en los ámbitos excluidos del listado del art. 25.2 LBRL, las Comunidades Autónomas pueden decidir si, y hasta qué punto, los municipios deben tener competencias propias, pero sujetándose a las exigencias de los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LBRL; además de a las garantías de autonomía local previstas en la Constitución y, en su caso, en los Estatutos de Autonomía.

A este respecto, debe realizarse aún otra precisión. El tenor literal de los apartados 3 y 4 del art. 25 LBRL podría dar lugar a entender que las exigencias que contienen operan solo en la atribución de competencias propias reconducibles al listado de materias del apartado 2. Sin embargo, tanto la *voluntas legis* como la *voluntas legislatoris* son, claramente, que la atribución de todas las competencias propias, también las relativas a otras materias, se ajuste a las condiciones que aquellos apartados recogen: 1) evaluación conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera; 2) análisis del impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad; 3) dotación de recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera del ente local sin que suponga mayor gasto de las Administraciones públicas. De otro modo se llegaría al absurdo de que el legislador básico habría puesto más trabas a la atribución de competencias propias, dentro de las materias que considera de claro interés municipal, que a la atribución de competencias propias en los demás ámbitos materiales, donde el interés local puede ser bajo o inexistente y el riesgo de desequilibrio presupuestario, quizá, más intenso.

d) La LRSAL suprime las reglas generales habilitantes previstas en la anterior redacción de los arts. 25.1 y 28 LBRL. En particular, modifica la redacción del apartado 1 del art. 25 con el fin de que la atribución de competencias "propias" quede sujeta a las exigencias de los apartados 2 a 5. Los municipios no pueden apoyarse en el art. 25.1 LBRL para entenderse autorizados a promover cualesquiera actividades y servicios relacionados con las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La LRSAL deroga expresamente en paralelo el art. 28 LBRL, conforme al que los municipios podían "realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente".

En sustitución de aquellas reglas habilitantes generales, se establece otra que permite a los municipios (y a todos las entidades locales) ejercer cualesquiera competencias, pero con sujeción a exigentes condiciones materiales y formales (art. 7.4 LBRL, en la redacción dada por el art. 1.3 LRSAL). Estas competencias se llamaban "impropias" en el anteproyecto. En el art. 7.4 LBRL reciben la denominación de "competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación". Su ejercicio no requiere de una habilitación legal específica, pero es posible solo si: 1) no hay riesgo para la sostenibilidad financiera de la hacienda municipal; 2) no se produce la ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración; 3) hay informe previo vinculante de la Administración competente por razón de la materia (que señale la inexistencia de duplicidades) y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias).

Cumplidas estas exigencias, el municipio podrá ejercer la competencia "en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas" (art. 7.2 LBRL). Por eso la doctrina las ha denominado, en positivo, competencias "propias"



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

generales". Se distinguen de las competencias propias del art. 25 LBRL, no por el nivel de autonomía de que dispone el municipio que las ejerce, sino por la forma en que están atribuidas. Si las reguladas en el art. 25 LBRL son competencias determinadas por la ley sectorial, las previstas en el art. 7.4 LBRL están directamente habilitadas por el legislador básico, quedando su ejercicio sujeto a la indicada serie de condiciones.

e) Junto a esta regla habilitante general, hay las reglas habilitantes específicas incluidas en la propia legislación básica. La nueva redacción del art. 26 LBRL (dada por el art. 1.9 LRSAL) mantiene un listado de servicios mínimos y, con ello, la obligación y consiguiente habilitación directa a los municipios en orden a su establecimiento. La novedad es que suprime o reduce el alcance de algunas obligaciones prestacionales recogidas en la redacción anterior. Por ejemplo, ya no es obligatorio que todos los municipios presten el servicio de "control de alimentos y bebidas", ni que los de más de 20.000 habitantes lleven a cabo la "prestación de servicios sociales".

4º.- Una vez creado el servicio, no existe un procedimiento específico para adoptar la decisión sobre la forma de su gestión o sobre la modificación de la misma, si bien la referida ausencia de regulación del procedimiento que ha de seguirse no supone que dicha decisión pueda adoptarse sin seguir ningún tipo de procedimiento. En este sentido, debe tomarse como base la previsión contenida en el artículo 85 de la LRBRL, el cual establece lo siguiente:

"1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos."

El referido artículo 85.2 de la LRBRL establece los límites formales que han de respetarse en todo caso en el procedimiento, refiriendo los documentos de preceptiva elaboración e incorporación al expediente cuya finalidad es, esencialmente, la de motivar adecuadamente la sostenibilidad y eficiencia de dicha decisión.

5º.- Para cambiar la forma de gestión de un servicio público, a juicio de esta Secretaría y siguiendo a cierto sector doctrinal (v.g., Casas Avilés), la legislación de régimen local no impone más límites formales que los enunciados en dicho artículo 85.2 de la LRBRL y que no debe confundirse este supuesto con el de elección por primera vez de la forma de gestión, pudiendo traer a colación en este sentido el contenido, entre otras, las Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fechas 23 de febrero de 2015 y 16 de junio de 2025. No obstante este posicionamiento, ha de precisarse que, amparándose en determinados pronunciamientos judiciales y de autoridades de defensa de la competencia, otras tendencias que se manifiestan en favor de que, además de elaborar e incorporar al expediente administrativo los documentos enunciados en el citado artículo 85.2 de la LRBRL, deben seguirse también los trámites del expediente de ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas de los artículos 86 de la LRBRL y 97.1 del TRRL.

Siguiendo la postura por la que se inclina esta Secretaría, lo cierto es que si el cambio en la forma de gestión de los servicios públicos de competencia local no va acompañado de ninguna otra decisión, esto es, no afecta a la efectividad de la prestación de los servicios públicos a los que se refiere, ni tampoco a su titularidad, sino únicamente a la decisión sobre el modo o la forma de gestión, tan sólo requiere un análisis sobre la eficiencia y sostenibilidad del cambio de modo gestor, a través de la memoria justificativa, no siendo necesario, en consecuencia, acudir al procedimiento contemplado en los artículos 86.1 de la LRBRL y 97.1 del TRRL.

6º.- De lo anterior, cabe deducir en cuanto a los trámites a seguir del expediente sobre el cambio de la forma de gestión de un servicio público, podrían éstos resumirse en el siguiente esquema:

1. Elaboración de una Memoria justificativa relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero del servicio público, en la que figurará la forma actual de gestión y la contemplará en términos comparativos con la nueva



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

forma propuesta, en orden a comprobar si el cambio que se pretende es más sostenible y eficiente que el modo gestor actual.

2. Elaboración de una Memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como sobre el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados, pudiendo no obstante refundirse ambas memorias en un solo documento.

3. Se emitirá informe por Intervención relativos al cambio de gestión del servicio público, evaluando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio en el marco de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. Una vez redactada la Memoria, se aprobará directamente por el Pleno el cambio de gestión con el voto favorable de la mayoría simple con arreglo a las previsiones contenidas en los artículos 22.2, letra f), y 47.1 de la LRRL. Esto es cuanto procede informar, salvo mejor criterio que, seguro, Vds. poseen.

Consta asimismo en el expediente la Memoria justificativa suscrita por las Concejalías de Hacienda y la de Servicios Sociales con fecha 16 de enero de 2025.

Consta también informe de Intervención de fecha 19 de enero relativo al impacto del estudio de viabilidad económico-financiera del contrato de concesión de servicios de la Residencia Municipal de Mayores, cuyo contenido es el siguiente:

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLE DEL
ARTÍCULO 7.3 DE LOEPSF.**

ASUNTO: INFORME DEL IMPACTO DEL ESTUDIO DE ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DE LOS REMEDIOS".

I. LEGISLACION APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

II.- INFORME: Esta intervención emite el siguiente informe:

1- De conformidad con el artículo 29 apartado 1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala lo siguiente:

"1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor."

Por otra parte, de conformidad con el artículo 7.3 de LOEPSF denominado Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos,;

"3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de

22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 22 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

2- Con respecto al estudio de viabilidad económico-financiero del contrato de concesión de servicios de la Residencia de Mayores, Virgen de los Remedios.

El Plan de viabilidad contempla unas obras a realizar en el plazo de 2 años por un coste total de 2.056.944,91 euros incluido iva, el plazo para recuperar la inversión es conforme con las tablas de amortización aprobadas por EL Ministerio de Hacienda.

3- El artículo 248 apartado 2 de LCSP señala:

“En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.”

El anteproyecto deberá realizarse de conformidad con el artículo 122 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4- Respecto al impacto del estudio de viabilidad económico-financiero del contrato de concesión de servicios en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit estructural en las EELL, y se refleja en el equilibrio que se obtienen de la suma de los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de ingresos, y los Gastos No Financieros de la suma de los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, por lo que hay un gasto por parte del ayuntamiento anualmente de 314.200,00 € que deberá ser financiado con los ingresos obtenidos del capítulo del 1 al 7 para el mantenimiento del equilibrio o superávit estructural, así como los gastos no fijos por importe de 62.632,92 euros

Por otra parte, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El incumplimiento del PMP es reiterado en el ayuntamiento de La Roda tal y como se desprende de la remisión de información trimestral al ministerio de Hacienda. El tercer trimestre Excmo. Ayuntamiento de La Roda tiene un PMP Global 102,56 días.

EL incumplimiento reiterado del plazo máximo de pago a proveedores podrá dar lugar a la retención de la Participación en Tributos del Estado tal y como señala el artículo 8 apartado 4 del Real Decreto 635/2014:

“4. Cuando el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte que se ha producido un incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores en los términos establecidos en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, lo comunicará a la Corporación Local, previa comunicación a la Comunidad Autónoma en el caso de que esta ejerza la tutela financiera de dicha Corporación, y le podrá solicitar la información necesaria, debidamente certificada por el Interventor de la Corporación Local, para cuantificar y determinar la deuda comercial y la parte de ella que se va a pagar con cargo a sus recursos propios, cancelándose la diferencia mediante retenciones de la participación en tributos del Estado.

Esta información será actualizada por el Interventor de la Corporación Local antes del día 15 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural.”

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, si el gasto que asume el ayuntamiento de 314.200,00 € como de 62.632,92 euros cumple con los límites señalados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Consta, finalmente, la propuesta de acuerdo firmada por la Concejalía de Hacienda (por delegación de la Alcaldía según Resolución N° 561) del siguiente contenido:

**PROPUESTA ACUERDO CAMBIO FORMA GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO
ATENCIÓN INTEGRAL RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES**

23



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amorós García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 23 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA

23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

"NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS" DE LA RODA (ALBACETE)

D. JUAN RAMÓN AMORES GARCÍA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete).

Resultando que en fecha 13 de octubre de 2021 se procedió a la formalización del contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de la Roda (Albacete) y la UTE SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. y DELTA SOCIAL FACILITY S.L. correspondiente a la prestación del servicio de atención integral a los residentes de la Residencia Municipal de Mayores Nuestra Señora de los Remedios.

Siendo la promoción del establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de Servicios Sociales de Atención Primaria, y en su caso los de Atención Especializada, una competencia correspondiente a los Ayuntamientos en materia de servicios sociales con arreglo al artículo 59.1, letra d), de la Ley 1472010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, se interesa por este Ayuntamiento el cambio de la forma de gestión de este servicio, pasando de una forma de gestión directa a otra indirecta a través de la adjudicación de su gestión y explotación mediante un contrato de concesión de servicios.

Tramitado expediente al efecto, y que incorpora tanto Memoria justificativa del cambio como los informes emitidos por la Secretaría General como por la Intervención Municipal y con arreglo a lo establecido en los artículos 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 284.2 de la Ley 972017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía-Presidentencia tiene a bien PROPONER al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de modalidad de gestión del servicio de atención integral a los residentes de la Residencia Municipal de Mayores "Nuestra Señora de los Remedios" de forma de gestión directa mediante contrato administrativo de servicios a indirecta con arreglo y de conformidad con los motivos recogidos en la Memoria justificativa elaborada al efecto, pasando a resultar gestionado a través de un contrato de concesión de servicios públicos en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando asumida como actividad propia de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete), siendo la entrada en vigor del cambio acordado la de formalización del correspondiente contrato de concesión de servicios.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales a los efectos procedentes en Derecho.

Efectuadas las aportaciones oportunas por parte de la Secretaría de la Comisión, no se produce debate alguno, tras lo cual, la Comisión Informativa de Política Social, Atención a las Personas e Inclusión Social, con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y las abstenciones de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y de la Concejala del grupo municipal de Vox, acuerda dictaminar favorablemente el asunto y elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el cambio de modalidad de gestión del servicio de atención integral a los residentes de la Residencia Municipal de Mayores "Nuestra Señora de los Remedios" de forma de gestión directa mediante contrato administrativo de servicios a indirecta con arreglo y de conformidad con los motivos recogidos en la Memoria justificativa elaborada al efecto, pasando a resultar gestionado a través de un contrato de concesión de servicios públicos en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando asumida como actividad propia de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete), siendo la entrada en vigor del cambio acordado la de formalización del correspondiente contrato de concesión de servicios.

Segundo: Comunicar el presente Acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales a los efectos procedentes en Derecho.=====

Abierto debate sobre el asunto por la **Presidencia**, toma la palabra en primer lugar el Concejala del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**, quien procede a

24



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García

23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 24 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57

referirse a los trámites para la contratación del servicio de atención integral en la Residencia de Mayores y a la prestación actual del servicio, así como a la remodelación de las instalaciones para la mejora del mismo y a ciertas actuaciones a realizar en el marco de la licitación, concluyendo su intervención ratificando el voto favorable dado en Comisión. Ofrecido turno de intervención por la **Presidencia** a la Concejala del grupo municipal de Vox, esta procede a ratificar el voto de abstención dado en Comisión, tomando a continuación la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Sánchez Martínez**, quien procede a manifestar el voto de abstención del grupo popular, indicándose finalmente el voto favorable del grupo municipal socialista por parte del Concejal del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**.

El Pleno del Ayuntamiento, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria, con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y las abstenciones de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y de la Concejala del grupo municipal de Vox, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar el cambio de modalidad de gestión del servicio de atención integral a los residentes de la Residencia Municipal de Mayores "Nuestra Señora de los Remedios" de forma de gestión directa mediante contrato administrativo de servicios a indirecta con arreglo y de conformidad con los motivos recogidos en la Memoria justificativa elaborada al efecto, pasando a resultar gestionado a través de un contrato de concesión de servicios públicos en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando asumida como actividad propia de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete), siendo la entrada en vigor del cambio acordado la de formalización del correspondiente contrato de concesión de servicios.

Segundo: Comunicar el presente Acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales a los efectos procedentes en Derecho.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=UmBlp1o-DKhZ0XF0&t=1544>

7.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) POR SUBROGACIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES (SEGEX 1544354M): Por el Sr. **Secretario de la Corporación** se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el expediente correspondiente a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por subrogación de personal del servicio de mantenimiento de zonas verdes, pasando a indicar la constancia de dictamen adoptado por la Comisión informativa de Formación, Personal y Servicios en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2026 en relación con el presente punto del orden del día, cuyo contenido se indica a continuación, pasando a referirse a la propuesta elaborada por la

25



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 25 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Concejalía para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y a la constancia de informe emitido por la Secretaría General de fecha 15 de enero de 2026 y al sometimiento del expediente a la consideración de la Mesa General de Negociación en fecha 26 de enero de 2026, concluyendo su intervención centrándose en la votación del presente punto del orden del día en sede de Comisión, efectuando cierta precisión respecto de cierta rectificación a realizar en el acuerdo a adoptar e interesando de los/las asistentes la existencia de alguna cuestión o matización:

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FORMACIÓN, PERSONAL Y SERVICIOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

4.1.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR SUBROGACIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES (SEGEX 1544354M): Se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Formación, Personal y Servicios el expediente correspondiente a la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) con motivo de la subrogación de personal del servicio de mantenimiento de zonas verdes acordada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2025, constando Propuesta que eleva la Concejalía de Hacienda, Policía y Recursos Humanos del siguiente tenor:

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA,
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA**

Asunto: Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, por la subrogación de personal, tras la municipalización del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes.

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2025, aprobó la prestación directa por el Ayuntamiento del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes que hasta el 31 de diciembre de 2025 venía siendo prestado por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE SA.

Segundo.- En el citado acuerdo plenario se estableció la subrogación del personal contratado por la empresa y que viene prestando este servicio, en las mismas condiciones laborales que tenían en la empresa prestadora del servicio, y proceder a la práctica de las modificaciones oportunas de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este Ayuntamiento, así como de la plantilla de personal, al objeto de dar cabida y habilitar la subrogación del personal.

Por todo lo expuesto, se eleva la siguiente **PROPUESTA:**

Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Roda, mediante la creación e incorporación de los puestos de trabajo correspondientes al personal subrogado con las siguientes características generales a efectos de la inclusión en la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda de las correspondientes plazas:

26



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 26 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amorós García
23/02/2026 13:57



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL											
	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección/provisión puesto de trabajo	Funciones	Retribuciones brutas anuales	Dedicación	Titulación	Tipo contrato	Antigüedad	Otras consideraciones
NUEVA	Asimilado Grupo E/ AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado en la empresa de la que deriva la subrogación	22.083,75 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	139	19/03/2012	Personal a extinguir
NUEVA	Asimilado Grupo E/ AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado en la empresa de la que deriva la subrogación	22.939,17 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	04/06/2007	Personal a extinguir
NUEVA	Asimilado Grupo E/ AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado en la empresa de la que deriva la subrogación	20.224,08 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	17/07/2023	Personal a extinguir

Con arreglo a lo anterior, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo comprendería la incorporación del siguiente puesto de trabajo con las consiguientes tres plazas derivadas de la subrogación del personal adscrito por el contratista al servicio:

PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL										
	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección/provisión puesto de trabajo	Funciones	Número de plazas	Dedicación	Titulación	Complementos retributivos	Otras consideraciones
NUEVO	Asimilado Grupo E/ AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado en la empresa de la que deriva la subrogación	3	Jornada completa plena	Sin requisito de titulación	Las retribuciones del puesto son las correspondientes a los contratos subrogados	Personal a extinguir

Consta en el expediente electrónico informe emitido por la Secretaría General de fecha 15 de enero de 2026 cuyo contenido es el siguiente:

D. Francisco José Moya García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (provincia de Albacete), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3.3, letra c), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, con ocasión del expediente que se tramita para la modificación de la relación de puestos de trabajo (Expte. 1544354M), tiene a bien emitir el siguiente informe.

ANTECEDENTES

1º.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete), en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo con ocasión de la tramitación de expediente para la prestación directa del servicio de zonas verdes (SEGEX 1494397C):

Primer: La prestación directa por el Ayuntamiento del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes que hasta el 31 de enero de 2026 viene siendo prestado por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S,A.

Segundo: Proceder a la subrogación del personal contratado por la empresa y que viene prestando este servicio, en las mismas condiciones laborales que tenían en la empresa prestadora del servicio:

Número de personal	N.I.F.	Nº Afili	Fo. antig.	Categoría profesional	Porcentaje Parcialidad anual	Tipo de contrato	Horario	RETRIBUCIÓN ANUAL
MARTINEZ OLMEDA, RICARDO		161000896252	19/03/2012	JARDINERO	100,00	139	Lunes a Viernes de 06:00 a 13:30	22.083,75 €
MORENO HONRUBIA, ROSA		20029444811	04/05/2007	JARDINERO	100,00	189	Lunes a Viernes de 06:00 a 13:30	22.939,17 €
NAVARRO CASTILLO, DAVID		21001519914	17/07/2023	JARDINERO	100,00	189	Lunes a Viernes de 06:00 a 13:30	20.224,08 €
CANO BELMONTE, ANTONIO		21017358293	24/11/2025	JARDINERO	100,00	410	Lunes a Viernes de 06:00 a 13:30	2.209,90 €

Tercero: Proceder a la práctica de las modificaciones oportunas de la





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este Ayuntamiento, así como de la plantilla de personal, al objeto de dar cabida y habilitar la subrogación del personal antes indicado.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la empresa FCC Medio Ambiente, S.A. a los efectos procedentes en Derecho.

Quinto: Comunicar estos acuerdos al Servicio de Intervención y al Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento, para su debido conocimiento."

2º.- Constan en el expediente correspondiente a la prestación directa de dicho servicio, junto con otra documentación, informe emitido por esta Secretaría General de fecha 18 de diciembre de 2025 en el que se efectúan diversas consideraciones, refiriéndose una de ellas a la cuestión de la subrogación de los trabajadores de la empresa que viene prestando el servicio.

3º.- Por parte de la Concejalía de Hacienda, Policía y Recursos Humanos se formula Propuesta de fecha 15 de enero de 2025 en la que se efectúa la siguiente Propuesta:

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2025, aprobó la prestación directa por el Ayuntamiento del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes que hasta el 31 de diciembre de 2025 venía siendo prestado por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE SA.

Segundo.- En el citado acuerdo plenario se estableció la subrogación del personal contratado por la empresa y que viene prestando este servicio, en las mismas condiciones laborales que tenían en la empresa prestadora del servicio, y proceder a la práctica de las modificaciones oportunas de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este Ayuntamiento, así como de la plantilla de personal, al objeto de dar cabida y habilitar la subrogación del personal.

Por todo lo expuesto, se eleva la siguiente **PROPUESTA:**

Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Roda, mediante la creación e incorporación de los puestos de trabajo correspondientes al personal subrogado con las siguientes características generales a efectos de la inclusión en la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda de las correspondientes plazas:

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL											
	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección/provisión puesto de trabajo	Funciones	Retribuciones brutas anuales	Dedicación	Titulación	Tipo contrato	Antigüedad	Otras consideraciones
NUEVA	Asimilado Grupo E/ AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficios Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado eela empresa de la que deriva la subrogación	22.083,75 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	139	19/03/2012	Personal a extinguir
NUEVA	Asimilado Grupo E/ AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficios Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado eela empresa de la que deriva la subrogación	22.939,17 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	04/06/2007	Personal a extinguir
NUEVA	Asimilado Grupo E/ AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficios Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado eela empresa de la que deriva la subrogación	20.224,08 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	17/07/2023	Personal a extinguir

Con arreglo a lo anterior, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo comprendería la incorporación del siguiente puesto de trabajo con las consiguientes tres plazas derivadas de la subrogación del personal adscrito por el contratista al servicio:





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL										
	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección/provisión puesto de trabajo	Funciones	Número de plazas	Dedicación	Titulación	Complementos retributivos	Otras consideraciones
NUEVO	Asimilado Grupo E/ AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficios Operario	Subrogación art. 44 ET- Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado en la empresa de la que deriva la subrogación	3	Jornada completa plena	Sin requisito de titulación	Las retribuciones del puesto son las correspondientes a los contratos subrogados	Personal a extinguir

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Ley 4/2011, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (LEPCM)
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP)
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RFALHN).

A la vista del contenido de los preceptos y normas arriba indicadas y de los documentos obrantes en el expediente, así como en el expediente para la prestación directa del servicio de zonas verdes (SEGEX 1494397C), son diversas las precisiones a efectuar:

1º.- En primer lugar, ha de indicarse que el presente informe se emite al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 3.3, letra b), del RFALHN, el cual establece dentro del asesoramiento legal preceptivo incardinable en la función pública de secretaría, entre otras, la emisión de informes previos siempre que se trate que un precepto legal o reglamentario así lo establezca, resultando en este sentido que la letra d) del precepto referido exige de la emisión de informe previo, entre otros, en el siguiente supuesto:

"6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal."

2º.- En segundo lugar, y con carácter preliminar, toda vez que la modificación de la relación de puestos de trabajo propuesta deriva de un expediente tramitado para la prestación directa por el Ayuntamiento del servicio de mantenimiento de zonas verdes que comporta un Acuerdo plenario para la subrogación del personal contratado por la empresa y que viene prestando este servicio, en las mismas condiciones laborales que tenían en la empresa prestadora del servicio, esta Secretaría tiene a bien remitirse al contenido del informe emitido con ocasión de la tramitación del citado expediente en fecha 18 de diciembre de 2025, y en el que respecto de la citada subrogación se establecía lo siguiente:

"6º.- En otro orden de cosas, y por lo que a la subrogación de trabajadores se refiere, se debe partir a este respecto de las previsiones contenidas en los Pliegos rectores de la licitación y en los artículos 130.3 y 308.2 de la LCSP y 44 del ET. En este sentido, comprobado el contenido de las Cláusulas 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas y 27 y 28 del Pliego de Prescripciones Técnicas rectores de la licitación, de los que se desprende la existencia de subrogación en el personal contratado por la anterior contratista por parte del adjudicatario del contrato, resulta que en ambos pliegos se contempla la no consolidación con arreglo a lo establecido en el artículo 308.2 de la LCSP. No obstante, debe recordarse que, en contraposición con el citado precepto, el artículo 130.3 del



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

mismo cuerpo legal establece que en caso de que "una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general", recordando en este sentido que dicha subrogación aparecía recogida en el artículo 45 del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería 2025-2030, habiéndose procedido a la firma de un nuevo Convenio Colectivo pendiente de publicación.

La cuestión de la subrogación del personal adscrito a los contratos de servicios y de gestión de servicios públicos en lo supuestos de extinción de los mismos no ha resultado pacífica y resulta de una gran complejidad, siendo muestra de ellos los numerosos pronunciamientos judiciales al respecto (v.g, Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 2022, 6 de junio de 2023 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de fecha 16 de enero de 2025), resultando relevante, a juicio de esta Secretaría, por lo que a estos últimos y respecto del caso que nos ocupa (junto con la referida Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo) el contenido en la Sentencia Nº 1320/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, en cuyo Fundamento de Derecho segundo se establece lo siguiente:

"(...) 2. El concreto, el tema de contradicción suscitado ha sido objeto de análisis en diversas sentencias precedentes: SSTS IV 398/2023, de 6 de junio (rcud 2159/2022); 1170/2023, de 18 de diciembre (rcud 3517/2022); 910/2024, de 18 de junio (rcud. 3515/2022) o 1207/2024, de 17 de octubre (rcud. 4894/2022), recaídas en procesos que enjuiciaban idéntica controversia litigiosa, y con cita de la misma sentencia referencial: la STS 713/2018, de 4 de julio.

Hemos explicado que la doctrina jurisprudencial sostiene que, como regla general, la decisión de una Administración pública de hacerse cargo directamente de un servicio que previamente había sido externalizado no excluye que haya una sucesión de empresa, lo que estaría comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2001/23 y del art. 44 del ET. La reversión de un servicio externalizado por una Administración ya sea con los mismos trabajadores que tenía la empresa contratista o con las mismas instalaciones y maquinaria utilizadas por dicha empresa, normalmente implicaría una transmisión de empresa subsumible en el art. 44 del ET. Para alcanzar o no esa conclusión habrá de estarse a las circunstancias del caso concreto.

Además, argumentamos que, a los efectos de analizar la identidad de hechos, fundamentos, pretensiones y la contradicción en los pronunciamientos en los casos de reversión del servicio de limpieza viaria de un ayuntamiento, la jurisprudencia de esta Sala ha establecido, con carácter general, que la limpieza es una actividad que descansa esencialmente en la mano de obra, en la que los elementos patrimoniales que se precisan son poco relevantes, sin ignorar que los servicios de limpieza viaria también puede tener un equipamiento que puede ser o no esencial. En el caso de la sentencia de contraste, no solo la Administración pública asumió a una parte de la plantilla, sino que se le hizo entrega de elementos materiales de relevancia para la atención del servicio, como vehículos, maquinaria, enseres y utillaje, afectos a la realización de las labores de la actividad contratada. No consta así en la sentencia recurrida, que pone de relieve, por el contrario, que el Ayuntamiento solo se ha hecho cargo de uno de los trabajadores de la empresa saliente y que los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad son poco relevantes.

En las citadas sentencias del TS 398/2023 y 1170/2023 sostuvimos que la falta de identidad entre las resoluciones objeto de comparación era evidente porque los elementos materiales necesarios para atender el servicio, sobre los que una y otra sentencia resuelven la existencia o no de sucesión empresarial, no tienen una identidad sustancial, ya que los que refiere la sentencia recurrida (local y barredoras) no revierten al consistorio. Así, el local no lo revierte la empresa saliente al Ayuntamiento por la extinción de la concesión del servicio de limpieza, sino por la del contrato de arrendamiento; ni tampoco consta que las barredoras, propiedad de la empresa saliente, fueran adquiridas por título jurídico alguno por la corporación local. (...)”

No obstante lo anterior (es decir, la existencia de posibles causas que excluyan la procedencia de la subrogación de los trabajadores adscritos por el contratista en el caso que nos ocupa), y dado que la Corporación ha optado por la



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

subrogación del personal comunicado por la mercantil prestadora del servicio (FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U) mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025 (R.E. 8029, de fecha 11 de diciembre de 2025), se desean efectuar una precisión de especial relevancia en el expediente que nos ocupa:

A) La subrogación del personal adscrito por la contratista a la prestación del servicio, se producirá en los términos establecidos en el artículo 44 del ET y en la Directiva 2002/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, resultando por otra parte de aplicación en cuanto a la consideración del personal subrogado como **"personal a extinguir"** el contenido de la Sentencia N° 32/2025, de 16 de enero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en cuyo Fundamento de Derecho cuarto es establece lo siguiente:

"CUARTO.- *El juicio de la Sala. La desestimación del recurso de casación.*

De la exposición que hemos hecho de las posiciones de las partes y del contenido de la sentencia se extrae sin dificultad la conclusión de que el Decreto 22/2018, cuya conformidad a Derecho fue declarada por la Sección Segunda de la Sala de Valencia, no altera en nada las condiciones laborales y económicas del personal afectado por la subrogación. No sólo resulta así de los términos del propio Decreto y de lo que, al respecto, dice la sentencia, sino que, significativamente, el escrito de interposición no ha conseguido decirnos en qué extremo o aspecto concreto se habría visto alterada su relación laboral.

Según se ha podido constatar, nada apunta sobre el particular. Si acaso, la mención a una hipotética disposición de la Administración valenciana a la extinción de los contratos de trabajo. Así, dice que el Decreto "implica una conducta activa por parte del empleador a la hora de proceder a la extinción -- como si de una "muerte anunciada" se tratase-- (...)" y "genera una situación de total incertidumbre jurídica puesto que no se alcanza a comprender en qué condiciones se incorpora ese personal laboral a extinguir a la Administración". No repara, sin embargo el recurrente, en que esa extinción solamente puede suceder en virtud de las causas legales y no de la presumida voluntad administrativa.

De otro lado, la figura del "personal a extinguir", en la que tanto insiste el escrito de interposición, ya hemos visto que es de creación legal en este caso, no de la Administración, que se limita a seguirla en cumplimiento de la disposición adicional octava de la Ley valenciana 17/2021, cuyo tenor es el siguiente:

«Disposición adicional octava. Efectos en materia de personal de la extinción del contrato de gestión de servicio público por concesión del departamento de salud de La Ribera.

1. En fecha 31 de marzo de 2018 se producirá la extinción del contrato de gestión de servicio público por concesión del departamento de salud de La Ribera formalizado entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y Ribera Salud II, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del contrato.

En consecuencia, en fecha 1 de abril de 2018 el servicio revertirá a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, con los efectos previstos en el artículo 283 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

De conformidad con la disposición adicional 26 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, relativo a la sucesión de empresas, de aplicación en este caso, en fecha 1 de abril de 2018 la Generalitat, a través de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se subrogará en la condición de empleador que la empresa concesionaria, Ribera Salud, ostentaba en los contratos de trabajo celebrados al amparo del Estatuto de los trabajadores para la incorporación del personal necesario para la prestación del servicio, ya fueran temporales o indefinidos. El personal afectado seguirá en sus puestos en condición de personal a extinguir, desempeñando sus tareas y con idéntica condición de personal laboral hasta que cese por las causas legales de extinción de los contratos laborales previstas en el Estatuto de los trabajadores. No será obstáculo a lo anterior la calificación de las plazas que pueda ocupar



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

este personal como propias de personal estatutario, pudiendo desempeñarlas transitoriamente en la condición a extinguir.

En todo caso, la adquisición por este personal de la condición plena de personal estatutario solo podrá hacerse mediante la superación de los procesos normativamente establecidos al efecto y con respeto a los principios constitucionales y legales aplicables.

2. Se reconoce al personal estatutario fijo al servicio de las instituciones sanitarias dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, declarado en la situación administrativa de servicios bajo otro régimen jurídico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, al haber formalizado un contrato de trabajo por tiempo indefinido con la empresa concesionaria Ribera Salud, el derecho de opción entre mantener la vinculación laboral derivada de la empresa concesionaria o, bien, solicitar la reincorporación al servicio activo como estatutario fijo en los términos y condiciones previstos en el citado artículo 65.

3. El mismo derecho de opción se reconoce al personal estatutario fijo al servicio de las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que fue declarado en la situación de excedencia por incompatibilidad, prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las administraciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, al haber formalizado un contrato de trabajo por tiempo indefinido con la empresa concesionaria Ribera Salud, entre mantener la vinculación laboral derivada de la empresa concesionaria o, bien, solicitar la reincorporación al servicio activo como estatutario fijo en los términos y condiciones previstos en el citado artículo 116.

La opción recogida en los puntos 2 y 3 relativa al personal estatutario deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de efectividad de la reversión.

En el supuesto de que optare por mantener la vinculación laboral derivada de la empresa concesionaria, será declarado, previa su solicitud, en la situación administrativa de excedencia por prestación de servicios en el sector público respecto de condición de personal estatutario fijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

4. Se habilita para el desarrollo reglamentario de esta disposición adicional a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública».

Con independencia de la suerte de los apartados a) y b) de la disposición adicional vigésima sexta de la Ley estatal 3/2017, a la que se remite la Ley valenciana, no considera la sentencia, ni discuten las partes que esta última se vea afectada, ni formal ni materialmente, por la declaración de inconstitucionalidad efectuada por la sentencia 122/2018. Es, pues, el legislador valenciano el que se vale de la noción de personal a extinguir, por lo demás, no desconocida en el Derecho de la Función Pública, por lo que no puede hablarse, en ese sentido, de innovación. Así lo señalamos en nuestra sentencia n.º 914/2024, de 27 de mayo (casación n.º 2470/2022), en la que nos ocupamos de la posición de uno de los afectados por la subrogación. Y lo relevante son las consecuencias jurídicas, los efectos que se anudan a esta categoría que no son otros que los de la permanencia de los trabajadores en idéntica situación a la que ya tenían con la única diferencia de que, en lugar de pertenecer a una empresa, pasan a quedar integrados en la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública.

Esto mismo es lo que hay que decir a propósito de las alegaciones sobre la reclamada condición de fijo y sobre la no inclusión en la plantilla de la Consejería. El efecto de la sucesión de empresas que se ha producido y que, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley valenciana 17/2021 y conforme a ella, regula el Decreto 22/2018, es, desde el punto de vista de la relación laboral, el de la continuidad y, por tanto y en contra de lo dicho por el recurrente, el de la estabilidad en la misma, pues solamente verá su fin si operan causas legalmente establecidas, exactamente igual que antes de la subrogación.

En definitiva, no sometiéndose al personal afectado a ningún requisito para gozar de continuidad, manteniéndose en los mismos términos su relación contractual desde el punto de vista de los derechos y deberes, no cabe hablar de infracción del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, ni de la Directiva 2001/23/CE en

32



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 32 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

la interpretación que le ha dado el Tribunal de Justicia. Tampoco se ha creado ninguna nueva categoría de personal público pues la precisión "a extinguir" no tiene más relevancia que la de que las vacantes que se produzcan se proveerán por personal estatutario y conforme a su Estatuto Marco, de manera que no hay infracción tampoco ni del artículo 8 del Estatuto Básico del Empleado Público, ni del artículo 149.1ª.7ª de la Constitución. Estamos, pues, ante un personal laboral de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública que se distingue por proceder de la subrogación por ésta en los contratos de trabajo suscritos en su día por Ribera Salud.

Procede, en consecuencia, desestimar el recurso de casación ya que la sentencia no incurre en ninguna de las infracciones que le imputa el Sindicato Independiente de la Comunidad Valenciana."

3º.- De acuerdo con el artículo 74 del TREBEP las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, resultando que instrumentos serán públicos, disponiendo el artículo 15.1 de la LMRFP que las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cuál se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos que se refieren en el citado precepto. Por su parte, el artículo 23 de la LEPCM establece lo siguiente respecto de las relaciones de puestos de trabajo:

"1. Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

2. Las relaciones de puestos de trabajo comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional

3. Las relaciones de puestos de trabajo deben indicar, al menos, los siguientes datos:

- a) La denominación de los puestos y el número de las plazas que existan en cada uno de ellos.
 - b) El tipo de jornada.
 - c) En el caso de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, el subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el caso de que este no tenga subgrupos, y los cuerpos o escalas a que estén adscritos; en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal laboral, la categoría profesional; y en el caso del personal directivo profesional o del personal eventual, el subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el caso de que este no tenga subgrupos, al que se asimilen sus funciones.
 - d) La forma de provisión y, en su caso, la determinación del personal de otras Administraciones públicas al que se encuentre abierta dicha provisión.
 - e) En el caso de los puestos reservados al personal directivo profesional o al personal funcionario, determinación de los puestos de trabajo a los que no puedan acceder nacionales de otros Estados.
 - f) El nivel del puesto de trabajo, en su caso.
 - g) El complemento de puesto de trabajo, en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal directivo profesional, al personal funcionario o al personal eventual, y los complementos retributivos fijos y periódicos vinculados a las condiciones en que se desempeña el puesto de trabajo, en el caso de puestos reservados al personal laboral.
 - h) Los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.
4. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas."

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, que comprenderá todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento, tanto de funcionarios, personal eventual, como de personal laboral, y a través de ella, se crearán, modificarán o suprimirán los puestos. En este sentido, cabe efectuar dos



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

precisiones que resultan determinantes a la hora de configurar la institución de la relación de puestos de trabajo por parte del legislador autonómico:

A) En primer lugar, su diferenciación respecto de la "plantilla" presupuestaria, definida en el artículo 18.1 de la LEPCM como "la relación de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden al personal eventual, al personal directivo profesional, a cada uno de los grupos, subgrupos y cuerpos o escalas de personal funcionario y a cada una de categorías profesionales del personal laboral."

B) En segundo lugar, la relevancia que presenta el concepto "puesto de trabajo", definido en el artículo 21 de la LEPCM como "la unidad básica de la estructura del empleo público. Está constituido por el conjunto de funciones que deben ser ejercidas por una persona mediante la realización de tareas que las satisfagan", añadiendo que el puesto de trabajo puede disponer de una o más plazas.

En lo referido a la Administración Local, el artículo 16 de la LMRFP establece que "las comunidades autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño", añadiendo que estas relaciones de puestos serán públicas. Por último, y en lo referido al ámbito de las entidades locales, procede recordar que el artículo 90.2 de la LRRL establece lo siguiente respecto de las relaciones de puestos de trabajo:

"2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores."

4º.- Sentado lo anterior, procede indicar que, frente a posicionamientos anteriores, las relaciones de puestos de trabajo tienen naturaleza de acto administrativo y no de disposición de carácter general, habiendo indicado a este respecto la famosa Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 lo siguiente:

"**CUARTO.-** En tal reconsideración debemos partir, como ya hemos adelantado, de que la caracterización debe ser unívoca y debe referirse a la RPT en sí misma considerada. Fijada ésta, será después, cuando deba decidirse el tratamiento que deba dársele en el ámbito en que se suscita respecto a ella el problema de que se trate.

Sobre esa base, y en la alternativa conceptual de la caracterización como acto administrativo o como norma, entendemos que lo procedente es la caracterización como acto, y no como norma o disposición general. Tal caracterización como acto, según se ha expuesto antes, es por lo demás la que ha venido proclamándose en la jurisprudencia (por todas reiteramos la cita de las sentencias de 19 de junio de 2006 y la de 4 de julio de 2012 y 10 de julio de 2013), aunque lo fuera en referencia al plano sustantivo, al diferenciarlo del procesal.

En la referida Sentencia de 19 de Junio de 2006 (F.D. 3º) ya se afirmaba respecto de las RRPPT la falta "de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias". En esa misma línea argumental de falta "de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias se insiste" se insiste en la Sentencia de 4 de julio de 2006 -Recurso de casación 3422/2001, F.D. 2º-; y en las de 4 de Julio de 2012 -Recurso de casación 1984/2010, F.D. 5º-; de 10 de julio de 2013 -Recurso de casación nº 2598/2012, F.D. 4º-, en las que se expone la problemática línea evolutiva de la jurisprudencia.

Es criterio asentado en la doctrina y en la jurisprudencia, para la distinción entre el acto y la norma, el que se centra en la consideración de si el acto de que se trate innova o no el ordenamiento jurídico, integrándose en él, con carácter general y abstracto, y siendo susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones; o si se trata de un acto ordenado que no innova el ordenamiento, sino que es un acto aplicativo del mismo, en cuya aplicación se agota la eficacia del acto.

Sobre esa base conceptual, y en línea con la doctrina de las sentencias que se acaban de citar, entendemos que la RPT no es un acto ordenador, sino un acto

34



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 34 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.

Tal es el sentido que se deriva de lo dispuesto en el art. 15 Ley 30/1984, en cuanto "instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal". (Nos referimos al art. 15 de la Ley 30/1984 para contraernos a la normativa vigente en el momento de la RPT sobre la que se debate en el actual proceso, si bien las mismas consideraciones son referibles, y con mayor razón, al art. 74 Ley 7/2007).

No puede encontrarse en dicho precepto legal una especie de habilitación a la RPT para que, como norma, ordene los contenidos del estatuto del funcionario que preste sus servicios en los distintos puestos de la estructura administrativa, sino que el acto de ordenación en que la RPT consiste cierra el efecto de la ordenación y no deja lugar a sucesivas y ulteriores aplicaciones.

Es cierto que la RPT junto con el significado de autoorganización de su estructura, produce significativos efectos en el estatuto de los funcionarios que sirven los distintos puestos, de ahí la posible calificación de los problemas a que da lugar en esa incidencia como cuestiones de personal, según viene apreciándose por constante jurisprudencia. Pero tal incidencia no es razón suficiente para entender que sea la propia de una norma jurídica de regulación del estatuto funcional. Tal estatuto viene integrado por la Ley y por sus distintos Reglamentos de desarrollo, y lo único que hace la RPT al ordenar los distintos puestos, es singularizar dicho estatuto genérico en relación con cada puesto, al establecer para él las exigencias que deben observarse para su cobertura y los deberes y derechos de los genéricamente fijados por las normas reguladoras del estatuto de los funcionarios, que corresponden a los funcionarios que sirven el puesto. Pero tales exigencias, deberes y derechos no los regula la RPT, sino que vienen regulados en normas jurídicas externas a ella (categoría profesional, nivel de complemento de destino, complemento específico, en su caso, etc.), siendo la configuración del puesto de trabajo definido en la RPT simplemente la singularización del supuesto de hecho de aplicación de dichas normas externas.

En tal sentido la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve de la norma rectora de los diversos aspectos del estatuto funcional.

A semejanza de como el nombramiento del funcionario opera como acto condición para la aplicación del ordenamiento funcional, unilateralmente establecido por el Estado, el hecho de la autoorganización por parte de la Administración de sus distintos puestos de trabajo opera como acto-condición para la aplicación en cada puesto de los distintos aspectos del estatuto funcional singularizados en la configuración del puesto.

Pero ese efecto de acto condición o de singularización en el puesto de particulares concernientes al estatuto del que lo sirve, no puede interpretarse en el sentido de que la RPT sea una norma rectora del estatuto funcional, que innove o complemente el ordenamiento jurídico, rigiendo de por sí los diferentes contenidos del estatuto funcional concernidos en cada puesto de trabajo.

Aunque no se nos oculta que puede ser sutil la línea de separación entre la concepción de la RPT como acto condición de la aplicación en cada puesto de los diversos aspectos del estatuto funcional concernidos en él y regidos por normas ajenas a la RPT; y la condición de la RPT como norma directamente rectora de los referidos aspectos del estatuto funcional en juego en cada puesto, entendemos que tal concepción solventa en mejor medida las dificultades que suscita la caracterización de las RRPPT entre las categorías jurídicas, que las que se derivan de la concepción como disposición general, a las que nos hemos referido con anterioridad.

El hecho de que la RPT en cuanto acto pueda incidir en situaciones futuras, no es por lo demás algo insólito en el ámbito propio de la eficacia de los actos jurídicos.

Cada acto opera de por sí un cambio en el ámbito de las realidades en que se produce, y sus efectos son susceptibles de subsistir en el tiempo, acotando un ámbito de la realidad circundante, y en ella cada acto puede operar como presupuesto fáctico o jurídico de otros ulteriores, sin que por tal efecto pueda



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

pensarse que dicho acto asuma un contenido normativo o una vocación normativa (expresiones usadas en la jurisprudencia que estamos reconsiderando) respecto a las situaciones jurídicas sobre las que tenga influencia. Pues bien, puede entenderse que tal modo de concatenación jurídica es la que se da cabalmente entre los efectos de la RPT, en cuanto acto de la Administración de autoorganización de su personal, y la incidencia de la misma en determinados contenidos de estatuto funcional, por el hecho de situarse los funcionarios que sirven cada puesto en el supuesto de hecho de la aplicación de las normas externas y distintas a la RPT, que rigen la situación estatutaria del funcionario.

Sobre la base de la concepción de la RPT como acto administrativo, será ya esa caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales, a cuyas dificultades ante hicimos referencia.

Hemos así de conducir, rectificando expresamente nuestra jurisprudencia precedente, que la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo, y que no procede para lo sucesivo distinguir entre plano sustantivo y procesal.

Descendiendo de la categorización de la naturaleza de la RPT como acto administrativo que acabamos de afirmar, con las consecuencias que de tal caracterización se derivan en el caso actual de dicha caracterización, en orden a la apertura o no del recurso de casación, la conclusión no puede ser otra que la del cierre de dicho recurso.

En efecto, en la jurisprudencia precedente la apertura a la casación se asentaba en la atribución a las RRPPT de la naturaleza de disposiciones generales: normas a efectos del acceso a la casación, sobre la base de considerar que la impugnación de las mismas merecía la calificación de cuestiones de personal, como tales en principio excluidas del acceso a la casación, ex art. 86.2.a) LJCA; pero que, al ser consideradas, a efectos de la casación como disposiciones generales, operaba respecto de ellas la previsión del art. 86.3 LJCA. *Negada la caracterización como disposiciones generales, y afirmada la de actos administrativos, falta la base sobre la que la jurisprudencia precedente asentó la apertura a la casación, debiéndose considerar en tal sentido rectificada nuestra jurisprudencia precedente.*

Debemos así afirmar que el presente recurso de casación es inadmisibile, sin que el hecho de que hubiera sido admitido en el trámite inicial, y según venimos afirmando en constante jurisprudencia, a la que hicimos referencia en el Fundamento de Derecho Primero, impida revisar tal criterio (por toda, Sentencia de 12 de mayo de 2004, Recurso de casación 7600/2000 FD Segundo), afirmando la inadmisibilidad del recurso, si bien, llegado al momento actual, como causa de desestimación."

5º.- Con carácter previo a la aprobación de una relación de puestos de trabajo o de su modificación se debe proceder a su sometimiento a negociación colectiva con arreglo a las previsiones contenidas en los artículos 37.1 del TREBEP y 151.1 de la LEPCM, presentando dicha negociación carácter obligatorio y equivaliendo su ausencia a la omisión de un esencial trámite procedimental, tal y como señala la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2012.

6º.- En otro orden de cosas, y por lo que al procedimiento de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y de sus modificaciones, se ha de señalar que ni el TREBEP ni la LEPCM ni la normativa sobre Régimen Local establecen un procedimiento concreto al efecto, si bien sí que se pueden extraer una serie de hitos procedimentales en orden a la adopción de los Acuerdos procedentes por parte de los órganos competentes en orden a dicha aprobación y/o modificación de las relaciones de puestos de trabajo, a saber:

1º.- Elaboración de la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo para la incorporación del personal subrogado y que deberá incluir los datos contemplados en el artículo 23.2 de la LEPCM, entendiéndose que deberá contemplar el carácter de personal subrogado a extinguir.

2º.- Sometimiento de la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo a informe por parte de la Secretaría de la Corporación con arreglo al artículo 3.3 del RFALHN.

36



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 36 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

3º.- Sometimiento de la propuesta informada a negociación en el marco de la mesa negociadora de personal funcionario y laboral con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37.1 del TRBEP y 151.1 de la LEPCM y, en caso de comportar modificaciones a la propuesta inicial, a nuevo informe por parte de la Secretaría General.

4º.- Sometimiento de la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo a informe por parte de la Intervención Municipal en el marco de las previsiones sobre fiscalización de gasto público y estabilidad presupuestaria.

5º.- Sometimiento del expediente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 20.1 de la LRRL y 123.1 del ROF.

6º.- Siguiendo diversas opiniones doctrinales, no se considera preceptivo por parte de esta Secretaría el sometimiento a trámite de información pública ni audiencia a los interesados del expediente ni antes ni después de su aprobación por parte del Pleno de la Corporación atendiendo a la naturaleza de acto administrativo de las relaciones de puestos de trabajo.

7º.- Sometimiento a aprobación del expediente una vez dictaminado al Pleno de la Corporación para, en su caso, proceder a su aprobación con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2, letra i), y 47 de la LRRL y 129.4 del TRRL. No se considera preceptivo por parte de esta Secretaría el sometimiento a trámite de información pública ni audiencia a los interesados del acuerdo de aprobación.

8º.- Una vez aprobada la modificación de la relación de puestos de trabajo, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello con arreglo al artículo 127 del TRRL.

Esto es cuanto procede informar, salvo mejor criterio que, seguro, Uds. poseen.

El expediente ha resultado sometido a dictamen por la Mesa de Negociación en su reunión de hoy 26 de enero, aprobándose la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en lo referente al grupo/subgrupo y denominación y funciones, quedando por tanto en los siguientes términos la configuración del puesto a incorporar:

PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL										
	GRUPO/SUB GRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección/provisión puesto de trabajo	Funciones	Número de plazas	Dedicación	Titulación	Complementos retributivos	Otras consideraciones
NUEVO	Jardinero/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos. Arranque, embalaje y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos. Poda, aclarado y recorte de arbustos. Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo. Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc. Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento. Riegos automatizados	3	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	Las retribuciones del puesto son las correspondientes a los contratos subrogados	Personal a extinguir

Tras la realización de las precisiones oportunas por parte del Sr. Iglesias Martínez y abierto turno de intervenciones, no se efectúa ninguna intervención por parte de los/las asistentes.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa de Formación, Personal y Servicios, con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, el voto en contra de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y la abstención de la Concejala del grupo municipal de Vox, acuerda dictaminar favorablemente el asunto y elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) del Ayuntamiento de La Roda mediante la creación e incorporación del siguiente puesto de trabajo con las consiguientes tres plazas correspondientes al personal subrogado del servicio de mantenimiento de zonas verdes a efectos de su inclusión en la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda:

NUEVOS PUESTOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección/provisión puesto de trabajo	Funciones	Número de plazas	Dedicación	Titulación	Complementos retributivos	Otras consideraciones
NUEVO	Jardinero/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos. Arranque, embalaje y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos. Poda, aclarado y recorte de arbustos. Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo. Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc. Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento. Riegos automatizados	3	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	Las retribuciones del puesto son las correspondientes a los contratos subrogados	Personal a extinguir

Segundo: Remitir copia del presente Acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma en el plazo de 30 días, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello con arreglo al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercero: Dar cuenta del presente Acuerdo al Departamento de Personal a fin de que se materialice la modificación aprobada en la Relación de Puestos de Trabajo, así como a la Intervención Municipal a los efectos presupuestarios correspondientes.=====

Abierto debate sobre el asunto por la **Presidencia** no se produce intervención alguna por parte de los/las concejales/as asistentes, dándose paso a la votación del presente punto del orden del día.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y el voto en contra de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y de la Concejala del grupo municipal de Vox, adopta los siguientes **acuerdos**:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Primero: Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) del Ayuntamiento de La Roda mediante la creación e incorporación del siguiente puesto de trabajo con las consiguientes tres plazas correspondientes al personal subrogado del servicio de mantenimiento de zonas verdes a efectos de su inclusión en la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de La Roda:

NUEVOS PUESTOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL										
	GRUPO/SUB GRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección/provisión puesto de trabajo	Funciones	Número de plazas	Dedicación	Titulación	Complementos retributivos	Otras consideraciones
NUEVO	Jardinero/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos. Arranque, embalaje y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos. Poda, aclarado y recorte de arbustos. Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo. Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc. Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento. Riegos automatizados	3	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	Las retribuciones del puesto son las correspondientes a los contratos subrogados	Personal a extinguir

Segundo: Remitir copia del presente Acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma en el plazo de 30 días, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello con arreglo al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercero: Dar cuenta del presente Acuerdo al Departamento de Personal a fin de que se materialice la modificación aprobada en la Relación de Puestos de Trabajo, así como a la Intervención Municipal a los efectos presupuestarios correspondientes. =====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGGI?si=wqJTBa47bpt2oba&t=2026>

8.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL POR SUBROGACIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES (SEGEX 1547161K): Por parte del Sr. **Secretario de la Corporación** se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el expediente correspondiente a la modificación de la plantilla de personal laboral por subrogación del personal del servicio de mantenimiento de zonas





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

verdes, señalando la constancia de dictamen adoptado por la Comisión informativa de Formación, Personal y Servicios en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2026 en relación con el presente punto del orden del día, cuyo contenido se indica a continuación, pasando a centrarse en el contenido del mismo y de la votación realizada en sede de Comisión sobre el punto del orden del día, concluyendo su intervención interesando de los/las asistentes la existencia de alguna precisión:

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FORMACIÓN, PERSONAL Y SERVICIOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2026, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

4.2.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL POR SUBROGACIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES (SEGEX 1547161K): Se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Formación, Personal y Servicios el expediente correspondiente a la modificación de la plantilla de personal laboral con motivo de la subrogación de personal del servicio de mantenimiento de zonas verdes acordada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2025, constando Propuesta que eleva la Concejalía de Hacienda, Policía y Recursos Humanos del siguiente tenor:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, POLICÍA Y RECURSOS HUMANOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Asunto: Modificación de la PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL, con motivo de la subrogación de personal, tras la municipalización del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes.

ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2025, aprobó la prestación directa por el Ayuntamiento del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes que hasta el 31 de diciembre de 2025 venía siendo prestado por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE SA.

Segundo.- En el citado acuerdo plenario se estableció la subrogación del personal contratado por la empresa y que viene prestando este servicio, en las mismas condiciones laborales que tenían en la empresa prestadora del servicio, y proceder a la práctica de las modificaciones oportunas de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este Ayuntamiento, así como de la plantilla de personal, al objeto de dar cabida y habilitar la subrogación del personal.

Por todo lo expuesto, esta Concejalía de Hacienda y Personal eleva al PLENO DEL AYUNTAMIENTO la siguiente

PROPUESTA:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de La Roda, mediante la incorporación de las plazas correspondientes al personal subrogado del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes con las siguientes características generales:





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL											
	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección/provisión puesto de trabajo	Funciones	Retribuciones brutas anuales	Dedicación	Titulación	Tipo contrato	Antigüedad	Otras consideraciones
NUEVA	Asimilado Grupo E/AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado eela empresa de la que deriva la subrogación	22.083,75 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	139	19/03/2012	Personal a extinguir
NUEVA	Asimilado Grupo E/AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado eela empresa de la que deriva la subrogación	22.939,17 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	04/06/2007	Personal a extinguir
NUEVA	Asimilado Grupo E/AGRUPACIÓN Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Todas las propias del puesto desempeñado eela empresa de la que deriva la subrogación	20.224,08 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	17/07/2023	Personal a extinguir

Segundo: Que la modificación inicial propuesta se exponga al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el B.O.P. de Albacete y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio al que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente ha resultado sometido a dictamen por la Mesa de Negociación en su reunión de hoy 26 de enero, aprobándose la modificación de la plantilla de personal laboral, en lo referente al grupo/subgrupo y denominación y funciones, quedando por tanto en los siguientes términos la configuración de la modificación de la plantilla de personal:

PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS EN LA PLANTILLA LABORAL											
	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección	Funciones	Retribuciones brutas anuales	Dedicación	Titulación	Tipo contrato	Antigüedad	
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos.Arranque, embalaje y transporte de plantas.Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.Recorte y limpieza de ramas y frutos.Poda, aclarado y recorte de arbustos.Preparación de insecticidas y antiproyectivos y su empleo.Protección y emitoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.Riegos automatizados	22.083,75 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	19/03/2012	
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos.Arranque, embalaje y transporte de plantas.Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.Recorte y limpieza de ramas y frutos.Poda, aclarado y recorte de arbustos.Preparación de insecticidas y antiproyectivos y su empleo.Protección y emitoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.Riegos automatizados	22.939,17 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	04/06/2007	
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos.Arranque, embalaje y transporte de plantas.Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.Recorte y limpieza de ramas y frutos.Poda, aclarado y recorte de arbustos.Preparación de insecticidas y antiproyectivos y su empleo.Protección y emitoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.Riegos automatizados	20.224,08 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	17/07/2023	

Consta en el expediente electrónico informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 21 de enero de 2026 cuyo contenido es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLE SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL POR SUBROGACIÓN DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

De conformidad con los artículos 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del Art. 47.2.o) L 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 procede emitir el siguiente

INFORME

Legislación aplicable con carácter general

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Artículos de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículos de aplicación del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Examinado el expediente se emite el siguiente informe:

1. De conformidad con los Art. 126 RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local el artículo 90 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):
 - “2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el incremento del gasto puede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
 - b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.
 3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.
 4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

2. Art. 7.3 LO 2/2012.

Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera porque aumenta el gasto en el capítulo 1 y correlativamente al asumir el servicio con medios propios se libera el importe de la aplicación presupuestaria 09 171 22799 que en el ejercicio 2025 recoge un importe de 380.527,78 euros.

Se ha realizado una MC 1/2026 en la modalidad de transferencia de crédito por importe de 77.739,76 euros.

Se hace constar:

De conformidad con el art. 126 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril:

42



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 42 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

La ampliación de la plantilla del personal se realiza de conformidad con el párrafo b del apartado 2 de dicho artículo.

Tras la realización de las precisiones oportunas por parte del Sr. Iglesias Martínez y abierto turno de intervenciones, no se efectúa ninguna intervención por parte de los/las asistentes.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa de Formación, Personal y Servicios, con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, el voto en contra de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y la abstención de la Concejala del grupo municipal de Vox, acuerda dictaminar favorablemente el asunto y elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de La Roda, mediante la incorporación de las plazas correspondientes al personal subrogado del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes con las siguientes características generales:

PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS EN LA PLANTILLA LABORAL											
	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección	Funciones	Retribuciones brutas anuales	Dedicación	Titulación	Tipo contrato	Antigüedad	
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficio Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos.Arranque, embalaje y transporte de plantas.Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.Recorte y limpieza de ramas y frutos.Poda, aclarado y recorte de arbustos.Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.Riegos automatizados	22.083,75 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	19/03/2012	
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficio Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos.Arranque, embalaje y transporte de plantas.Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.Recorte y limpieza de ramas y frutos.Poda, aclarado y recorte de arbustos.Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.Riegos automatizados	22.935,17 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	04/06/2007	
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficio Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes (SEGEX 2238783T)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos.Arranque, embalaje y transporte de plantas.Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.Recorte y limpieza de ramas y frutos.Poda, aclarado y recorte de arbustos.Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.Riegos automatizados	20.224,08 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	17/07/2023	

Segundo: Que la modificación inicial se exponga al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el B.O.P. de Albacete y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio al que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.=====

Abierto debate sobre el asunto por la **Presidencia**, toma la palabra en primer lugar el Concejales del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**, quien procede a referirse a la municipalización del servicio de mantenimiento de





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

zonas verdes y a su mejora con la gestión directa, así como a la dualidad de fórmulas existente en el Ayuntamiento en el servicio, a las deficiencias advertidas en el servicio y a las decisiones adoptadas al respecto, concluyendo su intervención aludiendo a la decisión tomada como la mejor para el Municipio y manifestando el voto favorable del grupo socialista. Ofrecido turno de intervención por la **Presidencia** a la Concejala del grupo municipal de Vox, toma la palabra la **Sra. Grande Alcarria** para referirse a la posibilidad del incremento del gasto en el Ayuntamiento y que por tanto su voto es contrario a la modificación. Ofrecido turno de intervención por la **Presidencia** al grupo municipal del Partido Popular, toma la palabra el **Sr. Blasco Paños**, quien, tras referirse a la dualidad de fórmulas de gestión, procede a centrarse en la falta de planificación y control del contrato y en otros aspectos tales como a la necesidad de licitación de un nuevo contrato para las zonas verdes y en los datos de los informes emitidos por la Intervención y por el Técnico de Medio Ambiente y en las dudas que les generan, concluyendo su intervención refiriéndose a problemas jurídicos futuros con los trabajadores una vez integrados en la plantilla y manifestando su disconformidad con el procedimiento y ratificando el voto en contra del Grupo Popular.

Ofrecido nuevo turno de intervención por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo el Concejal del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**, quien, tras referirse a la cuestión del coste estructural indicada por la Sra. Grande, precisando su necesidad para el mantenimiento del servicio, procede a centrarse en la dualidad de fórmulas de gestión, al control de las empresas y a la imposición de penalidades y a su impugnación, pasando a referirse a aspectos tales las decisiones adoptadas al respecto del servicio, a los datos del informe del Técnico de Medio Ambiente, al ahorro en costes y a ciertas prestaciones a realizar por empresas privadas, concluyendo su intervención aludiendo a la forma de ingreso del personal a asumir en la plantilla y a su trabajo en la toma de decisiones. Ofrecido nuevo turno de intervención por la **Presidencia** a la Concejala del grupo municipal de Vox, toma la palabra de nuevo la **Sra. Grande Alcarria** para, tras negar la posibilidad de eliminación del gasto estructural, procede a referirse a la eficiencia en el control del gasto y de las empresas, concluyendo su intervención aludiendo a la valoración de otras alternativas y al probable incremento del gasto y manifestando el mantenimiento de su voto en contra. Ofrecido nuevo turno de intervención por la **Presidencia** al grupo municipal del Partido Popular, toma la palabra de nuevo el **Sr. Blasco Paños**, quien, tras aludir a la falta de gestión desde hace mucho tiempo y a las prórrogas del contrato, procede a indicar la necesidad de licitación de un nuevo contrato y a las actuaciones frente a la empresa adjudicataria, refiriéndose a continuación de nuevo a las indicaciones del informe técnico, a las deficiencias en el procedimiento y al voto en contra de los sindicatos en la Mesa General de Negociación, concluyendo su intervención negando que esta sea la mejor solución para el Ayuntamiento y para la utilización más eficiente de los recursos públicos y ratificando el voto en contra del grupo popular.

44



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 44 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Ofrecido turno de intervención para cerrar por la **Presidencia**, toma la palabra finalmente el Concejales del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**, quien, tras referirse, en alusión a los/las Concejales/as del grupo municipal socialista, al celo que van a poner en el servicio junto con los trabajadores municipales, procede a aludir a la imposibilidad de perfección en el funcionamiento de los servicios públicos, a las prórrogas en el contrato vigente, a la legalidad de la decisión y a la falta de competencia de los sindicatos en la municipalización del servicio, concluyendo su intervención centrándose en el personal a subrogar, en el convencimiento de la corrección de la decisión adoptada y manifestando el voto a favor del grupo socialista.

El Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y con el voto favorable de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y el voto en contra de los/las Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular y de la Concejala del grupo municipal de Vox, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de La Roda, mediante la incorporación de las plazas correspondientes al personal subrogado del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes con las siguientes características generales:

PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS EN LA PLANTILLA LABORAL										
	GRUPO/SUBGRUPO Y DENOMINACIÓN	Escala y subescala	Clase y categoría	Sistema selección	Funciones	Retribuciones brutas anuales	Dedicación	Titulación	Tipo contrato	Antigüedad
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes. (SEGEX 22387837)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos. Arranque, embalaje y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos. Poda, aclarado y recorte de arbustos. Preparación de insecticidas y antiproyectivos y su empleo. Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc. Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento. Riegos automatizados.	22.083,75 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	19/03/2012
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes. (SEGEX 22387837)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos. Arranque, embalaje y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos. Poda, aclarado y recorte de arbustos. Preparación de insecticidas y antiproyectivos y su empleo. Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc. Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento. Riegos automatizados.	22.939,17 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	04/06/2007
NUEVA	Jardiner/a	Administración especial Servicios especiales	Personal de oficinas Operario	Subrogación art. 44 ET - Contrato del servicio de mantenimiento zonas verdes. (SEGEX 22387837)	Desfonde, cavado y escarda a máquina. preparación de tierras y abonos. Arranque, embalaje y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos. Poda, aclarado y recorte de arbustos. Preparación de insecticidas y antiproyectivos y su empleo. Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc. Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento. Riegos automatizados.	20.224,08 €	Jornada completa Plena	Sin requisito de titulación	189	17/07/2023

Segundo: Que la modificación inicial se exponga al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el B.O.P. de Albacete y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio será considerado como

45



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AKCA 4KDM RXVP 43JP

Acta Pleno 01ª - 29-01-2026 Ordinaria - SEFYCU 5849938

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 45 de 47



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio al que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=d4WMLiwZkzKoG2RV&t=2255>

9.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Por parte del Sr. **Secretario de la Corporación** se procede a indicar la constancia en el expediente de las Resoluciones de Alcaldía emitidas que van de la N° 1.242, de fecha 23 de diciembre de 2025, a la N° 59, de fecha 23 de enero de 2026, indicando a los Sres./as Concejales/as asistentes que están a su disposición en la Secretaría para que las puedan consultar cuando lo consideren oportuno, no manifestándose cuestión alguna respecto de las mismas y quedando, por tanto, enterado el Pleno de la Corporación.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=3JnkWYlNF-V Qqz-&t=4016>

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, y previa concesión por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejales del Grupo Municipal Socialista, **D. Javier Escribano Moreno**, quien, tras agradecer la colaboración del Concejales del Grupo Municipal Popular, **D. Eduardo Sánchez**, en estas menciones deportivas, proceder a manifestar las felicitaciones del Pleno Municipal a diversos/as deportistas y entidades deportivas locales por sus logros y actividad en diversas disciplinas deportivas.

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=ja-CUW4EXdpIYczz&t=4076>

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto turno de ruegos y preguntas por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejales del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Berruga Simarro**, para interesar información sobre si el borrador del pliego de condiciones de la residencia de ancianos se ha mostrado o facilitado o consensuado a alguna empresa privada con carácter previo a su sometimiento a consideración del Pleno. Acto seguido, toma la palabra el portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Sánchez Martínez**, quien, en relación con la fiesta de Carnaval, se procede a interesar la realización de las gestiones oportunas de cara



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
Juan Ramón Amores García
23/02/2026 13:57





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
23/02/2026 13:51



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

al pago de la ayuda correspondiente al año anterior a las comparsas y a la reparación de la cubierta de la nave facilitado por el Ayuntamiento a las comparsas para la elaboración de las carrozas o al planteamiento de alguna alternativa a tal fin.

Tras el planteamiento de los ruegos y preguntas, toma la palabra para atender los mismos el Concejal del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**, quien, tras responder al Sr. Berruga con una negativa y dar lectura de un precepto de la Ley de Contratos del Sector Público sobre las consultas preliminares de mercado, tomando la palabra el **Sr. Berruga Simarro** para responder al Sr. Iglesias, lo que provoca la llamada de atención de la **Presidencia** al Concejal popular para retirarle la palabra e indicarle que no hay debate, llamarle la atención por su conducta en los Plenos con respecto de la Presidencia y pedirle respeto. Concluida la intervención de la **Presidencia**, continúa su intervención el **Sr. Iglesias Martínez** respondiendo al Sr. Sánchez Martínez aportando información respecto del abono de cantidades y sobre las gestiones efectuadas con la propiedad para su reparación en cuanto al estado del inmueble.

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/dIOTFz5IGgI?si=A93121H5NsKtWBTu&t=4222>

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 20:25 horas, de todo lo cual como Secretario General, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo. D. Juan Ramón Amores García

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo. D. Francisco J. Moya García

(Documento firmado electrónicamente en el margen)

